

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 25 DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL 25 DE MAYO DEL 2011.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO AURELIO UVALLE GALLARDO.**

**SECRETARIOS: DIPUTADO ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ Y DIPUTADO  
LEONEL CANTÚ ROBLES.**

**Presidente:** Muy buenos días, compañeras y compañeros Diputados bienvenidos a esta Sesión Ordinaria, bienvenidos medios de comunicación, bienvenidos sociedad civil.

**Presidente:** Solicito al Diputado Secretario Leonel Cantú Robles, tenga a bien pasar lista de asistencia.

**Secretario:** Muy buenos días compañeros Legisladores, con mucho gusto Diputado Presidente, por instrucciones de la Presidencia, procederemos a pasar lista de asistencia.

**(Se pasa lista de asistencia)**

**Secretario:** Diputado Presidente, hay una asistencia de 33 Diputados y Diputadas presentes, por lo tanto existe Quórum Legal para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria siendo las **once horas con veintiún minutos**, del día **25 de mayo del 2011**.

**Presidente:** Compañeros Legisladores con fundamento en los artículos 22, párrafo 1, inciso a); y, 83, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso del Acta: Número 24, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 18 de mayo del 2011. **Quinto**, Elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva, que fungirá

durante los primeros 15 días del mes de junio del 2011. **Sexto**, Correspondencia. **Séptimo**, Iniciativas. **Octavo**, Dictámenes. 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual SE autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra entidad federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, tres predios con una superficie total de 40-00-00 has. (cuarenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en El Mante, Tamaulipas. 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones III, IV y V; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII al artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quater y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, se reforman los artículos 9º y 35 del Decreto LX-1563, expedido el 2 de diciembre del año 2010. 4. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149, fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160, fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. 5. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. 6. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. 7. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el cuarto párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. 8. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 9. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa por la que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto de la división de poderes, solicita al

titular de la Secretaría de Salud, realice las acciones y gestiones necesarias para corregir o abatir la problemática del desabasto de medicamento existente en el Estado. 10. Con proyecto de Punto de Acuerdo sobre la denuncia de Juicio Político presentada en contra de Consejeros y Ex-Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. **Noveno**, Asuntos Generales. **Décimo**, Clausura de la Sesión.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año en curso, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 18 de mayo del año en curso, implícitos en el Acta número 24.**

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente, a petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 18 de mayo del presente año.

**(Lectura de Acuerdos)**

**Secretario:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Secretario, damos la bienvenida a los compañeros Diputados Rolando González Tejeda y al compañero Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, se incorporan a esta Sesión.

**Presidente:** Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el Acta número 24, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 18 de mayo del presente año, para las observaciones que hubiere en su caso.

**Presidente:** No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, pido al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, lo someta a votación económica.

**Secretario:** Con mucho gusto Diputado Presidente, por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto en el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito

informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación del **Acta número 24**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria** celebrada el día **18 de mayo del 2011**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma manera. **(Votación)**.

**Secretario:** 35 votos a favor y 0 votos en contra Diputado Presidente.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por 35 votos a favor y 0 abstenciones.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 18 párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante los primeros quince días del mes de junio del año en curso; asimismo, se informa que la votación se realizará mediante cédula en términos de lo previsto por el artículo 114 de nuestra ley.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Diputado para proponer.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra al Diputado Armando López Flores.

**Diputado Armando López Flores:** Con el permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa, en términos en lo dispuesto en los artículos 15, párrafos 1 y 2, 17 párrafo 1 y 18, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los compañeros Diputados Rosa María Muela Morales y José Ramón Gómez Leal, como Presidente y Suplente respectivamente, para integrar la Mesa Directiva, que habrá de ejercer las funciones de dirección parlamentaria de este alto cuerpo colegiado durante los primero 15 días del mes de junio, dentro del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de esta LXI Legislatura Constitucional del Estado, es de considerarse que los compañeros Legisladores propuestos, cuentan con la capacidad suficiente para asumir la Presidencia y Suplencia de nuestra Mesa Directiva y llevar a buen término los diversos y trascendentes actos de nuestra responsabilidad legislativa

que habrán de ser tratados por este cuerpo colegiado durante el próximo mes. Es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, el Legislador Armando López Flores, propone a los Diputados Rosa María Muela Morales y José Ramón Gómez Leal, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante los primeros quince días del próximo mes de junio, dentro del primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, que, en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

**Secretario:** Con mucho gusto Diputado Presidente, Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

**(Se llama a los Diputados de uno por uno conforme a la lista de asistencia)**

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta del Diputado Armando López Flores por 36 votos a favor, unanimidad; en tal virtud, esta Presidencia declara electos a los Diputados Rosa María Muela Morales y José Ramón Gómez Leal, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que fungirá durante los primeros quince días del mes de junio del actual, dentro del primer período ordinario de

sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretario:** De la Legislatura de San Luis Potosí, Oficio número 2304, fechado el 7 de abril del actual, comunicando Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Secretarios de Trabajo y Previsión Social, Federal y Estatal, así como al delegado federal en dicha entidad de la Secretaría del ramo, en el ámbito de sus atribuciones, para que sean mediadores en los conflictos laborales de las empresas que enfrentan los trabajadores del sindicato de la Vidriera del Potosí, S.A. de C.V. y del Sindicato Nacional de Trabajadores General Tire.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** De la Legislatura de Hidalgo, Oficio fechado el 26 de abril del presente año, remitiendo copia de Acuerdo relativo al planteamiento sobre el tema "Recursos provenientes de los excedentes petroleros" realizado por el Diputado Joel Nochebuena Hernández de dicho Congreso.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 3, fechada el 28 de abril del año en curso, comunicando la elección de la Mesa Directiva que funge durante el presente mes de mayo del presente año, quedando como Presidente el Diputado Francisco Javier Pérez Salinas.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 177/2011-P.O. fechado el 13 de abril del actual, comunicando la solicitud de licencia temporal el Lic. José Alberto Alonso Ovando como Diputado Propietario, y tomando protesta la Lic. Alondra Maribel Herrera Pavón como Diputada Suplente en dicho cargo.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** Del Ayuntamiento de Madero, Oficio número TM-227/2011, fechado el 4 de mayo del presente año, remitiendo el informe de Deuda Pública Directa e Indirecta correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretario:** Del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Oficio número SDC/093/2011, fechado el 10 de mayo del año en curso, remitiendo el Informe de Deuda Pública correspondiente al mes de abril del presente año.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretario:** Del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, copia de Oficio número 1762, fechado el 5 de mayo del actual, remitiendo copia de la Ampliación y Transferencias al Presupuesto de Egresos del año en curso.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretario:** De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Oficio fechado el 16 de mayo del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretario:** De la Administración 2008-2010 del Ayuntamiento de Méndez, Oficio fechado el 17 de mayo del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2010.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretario:** De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, Oficio número 980, fechado el 28 de abril del actual, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre del año en curso, del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretario:** De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, Oficios números 992 y 1000, fechados el 4 de mayo del presente año, remitiendo Cuentas Públicas correspondientes al primer y segundo semestre del año próximo pasado, del Organismo Público Descentralizado denominado Patronato del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, A.C.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretario:** De la Legislatura de Guanajuato, Oficios números 111 y 112, fechados el 5 de mayo del actual, remitiendo Acuerdos en el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que se dictamine la Minuta con proyecto de Decreto que le remitió el Senado de la República, por el cual se reforma el artículo 64 de la Ley Agraria; así como también, para que se convoque a un período extraordinario de sesiones y se aborden los temas relativos a la reforma laboral y a la reforma política del Estado, de manera respectiva.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** De la Legislatura de Tabasco, Oficios recibidos el 20 de mayo del presente año, remitiendo Acuerdos en el que se exhorta a las instituciones de Salud,

Congresos Estatales y la Asamblea del Distrito Federal, para que de manera conjunta y coordinada desarrollen un plan de difusión para los Centros de Atención Primaria de Adicciones “Nueva Vida” y realizar una estrategia comunitaria; así también se exhorta al Congreso de la Unión para que haga un llamado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que modifiquen el mecanismo para la implementación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, y establezca que ese mecanismo no implique deuda para los Estados, respectivamente.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** De la Legislatura de Querétaro, Oficio fechado el 1 de mayo del año en curso, comunicando la integración de la Diputada Suplente Adriana Cruz Domínguez a dicho Congreso, así como a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** Del Ayuntamiento de Miquihuana, Oficio número TES/054/2011, fechado el 15 de febrero del actual, remitiendo el Acta de entrega-recepción correspondiente al período 2008-2010.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, inciso D) y segundo párrafo del artículo 23 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, se remite a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**Secretario:** Del Congreso del Estado de Guerrero, Oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0606/2011, de fecha 26 de abril del presente año, mediante el cual remite acuerdo por el que se le formula un respetuoso exhorto al Presidente de México, y al Secretario de la Defensa Nacional, para que sus mandos realicen una

vigilancia minuciosa de la actuación, conducta y comportamiento de sus subordinados al realizar cateos o revisiones.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** Del Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, diversos oficios dirigidos a los 43 Municipios del Estado, por el cual se les hace un recordatorio para la propuesta de Tablas de Valores Catastrales Unitarios.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se turna a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**Secretario:** Del Congreso del Estado de Sonora, Oficio número 4055-I/11, fechado el 4 de mayo del presente año, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a efecto que realice la Consulta Nacional en materia laboral con la participación de los trabajadores como condición indispensable para la adecuación del marco normativo.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Presidente:** Compañeros Diputados procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**., esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidente:** Al tener el registro para presentar iniciativa del Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, tiene el uso de la palabra.

**Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto:** Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con su permiso señor Presidente, Diputados todos, compañeros hace

días les hice llegar una iniciativa de Punto de Acuerdo y hoy tendrá algunos 15 días, hoy la he hecho síntesis para dar lectura, el suscrito Juan Manuel Rodríguez Nieto, Diputado Local del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que establece el artículo 64 fracción I de la Constitución Política local, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 67 y 93, parte conducente, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito promover la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que tiene por objeto solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Ingeniero Egidio Torre Cantú, envíe a esta Soberanía una iniciativa mediante la cual complemente el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2011, que incluye los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, para que se realice el proceso legislativo correspondiente. Asimismo, tiene la finalidad de exhortar a los Ayuntamientos del Estado que amplíen sus respectivos presupuestos de egresos para el 2011, a fin de que se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de cada Ayuntamiento, Finalmente para que se le exhorte tanto al Ejecutivo Estatal como a los Ayuntamientos, para que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ordenando la difusión inmediata de la lista general del personal que labora en las Administraciones Públicas incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción y rango de sueldo. Esta iniciativa tiene como principal motivación dar respuesta puntual a la pregunta que día con día se hacen los tamaulipecos, ¿en qué y cómo se gasta el Gobierno nuestras contribuciones?, pregunta que hasta el momento no tiene respuesta. Para este efecto como nueva práctica parlamentaria que busca los concesos y acuerdos de este Órgano Legislativo, le envié desde la semana ante pasada la copia de la iniciativa que presento hoy a la Mesa Directiva, que contiene la debida fundamentación y motivación legal y que someto a su consideración para que todo dictamen en la comisión correspondiente se le someta a su discusión y votación, democracia ya, patria para todos. Es cuanto señor Presidente y le hago entrega de dicha iniciativa.

**Presidente:** Se acusa recibo de esta iniciativa presentada por el compañero Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto y se turna a la Comisión de Gobernación.

**Presidente:** Esta Presidencia también da cuenta de una iniciativa presentada por el compañero Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo 3 al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un 2 párrafo de la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos 6 y 7 del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Presidencia turna esta iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos.

**Presidente:** Compañeros Diputados, a continuación procedemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de la lectura de la parte expositiva de los dictámenes establecidos en los puntos del 1 al 9, del apartado correspondiente del Orden del día, al efecto de que sólo se dé a conocer el proyecto resolutivo, y el dictamen 10 se propone que se lea a partir de sus conclusiones.

Al efecto solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, proceda a tomar la votación correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación de la **dispensa de lectura de la parte expositiva de los dictámenes referidos**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación)**.

**Secretario:** Diputado Presidente, se han emitido 36 votos a favor y 0 votos en contra.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura de la parte expositiva de los dictámenes comprendidos del punto 1 al 9 y se lea a partir de las conclusiones por lo que hace al número 10.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra al Diputado René Castillo de la Cruz, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones, trescientos ochenta y tres mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

**Diputado René Castillo de la Cruz:** Con el permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa. A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,** promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente: Dictamen. Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (ciento ochenta y tres

millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.), para acceder a los recursos del Fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra entidad federativa en términos de la Distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). Artículo Segundo. El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y, particularmente, a cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011. Artículo Tercero. El crédito autorizado deberá apegarse a: I. Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; II. El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; III. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y IV. A la normatividad aplicable. Artículo Cuarto. El crédito de referencia deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Artículo Quinto. Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin y a favor del Estado, el fiduciario del Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presente

y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. Artículo Sexto. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Artículo Séptimo. El crédito que contrate el Gobierno del Estado deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Artículo Octavo. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto, Transitorio. Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once. Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública. Diputado René Castillo de la Cruz, Presidente, Diputada Beatriz Collado Lara, Secretaria, Diputado José Antonio Martínez Torres, Vocal, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Vocal, Diputado Héctor Martín Canales González, Vocal, Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, Vocal, Diputado Leonel Cantú Robles, Vocal. Es todo presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado René Castillo de la Cruz, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa. Por lo tanto pregunto si en este Pleno Legislativo hay Diputados, Diputadas que deseen hablar a favor o en contra, estamos hablando en la discusión en lo general.

**Presidente:** Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Collado Lara.

**Diputada Beatriz Collado Lara:** Con su permiso compañero Presidente, compañeros y compañeras Diputadas, medios de comunicación que nos acompañan, público en general. Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional la solidaridad y el bien común son principios fundamentales y rectores que le dieron vida desde 1939, tenemos perfectamente claro que estos principios se tienen que llevar a la práctica y convertirse en acciones concretas que permitan generar bienestar a favor de la gente, este día el Pleno de este Honorable Congreso aprobará que el Gobierno del Estado de Tamaulipas contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito Banobras, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), que serán orientados principalmente en apoyo de aquellas familias que por fenómenos naturales relativos a las declaratorias de desastre natural emitidas por la Secretaría de Gobernación del 2010, han sido afectadas en su patrimonio, de esta manera el Gobierno Estatal tenga la capacidad de dar una respuesta ante esta problemática, es necesario hacer mención que para hacer posible la obtención de estos recursos la participación del Gobierno Federal ha sido fundamental en acuerdo con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, este tipo de acciones nos muestra la solidaridad que se necesita para este País, la acción solidaria que se presenta entre el Gobierno Federal y Estatal nos habla de la importancia que implica hacer las cosas a favor de la gente, sin importar el color de los Gobiernos, porque cuando se gobierna no existen partidos, con solidaridad el Gobierno Federal demuestra su sensibilidad ante los infortunos actos que ha vivido nuestro Tamaulipas, principalmente en aquellas desgracias provocadas por los 4 diversos fenómenos naturales que han aquejado a nuestro Estado de Tamaulipas, amigas y amigos Diputados, cuando se dan estos actos de colaboración entre Gobierno Federal y Estatal, el fruto de estas acciones será sin lugar a duda el bien común, este bien común que es aquel que busca generar aquellas condiciones que permitan a las mujeres y hombres alcanzar su desarrollo pleno y que hoy es una realidad, cuando el Congreso trabaja y aprueba con responsabilidad iniciativas como las que hoy nos reúne y coadyuva a facilitar la labor del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, para que estos Gobiernos puedan responder a las necesidades de la población estamos generando el auténtico bien común para los ciudadanos, no tenemos la menor duda que la aprobación de estos \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) para acceder a los recursos del fideicomiso del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizando los recursos el Gobierno Federal participará con

otro tanto, de esta manera beneficiará a nuestro Estado, pero también es necesario hacer mención que estaremos al pendiente de la aplicación adecuada de peso que se utiliza, que la aprobación que hoy revisaremos las Diputadas y Diputados de este Congreso, será en beneficio de las miles de familias que han enfrentando la pérdida de patrimonio y que hoy el Gobierno Estatal con el apoyo del Gobierno Federal tendrá los recursos necesarios para apoyar a nuestro Estado, por lo anterior gracias. Es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Beatriz Collado Lara, muy amable, tiene el uso de la palabra el compañero Diputado Oscar Almaraz Smer.

**Diputado Oscar Almaraz Smer:** Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, estimadas y estimados Diputados de esta Legislatura, acorde a las prerrogativas que me confiere la Constitución Política del Estado, así como la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, hago uso de esta Tribuna para respaldar la iniciativa de Decreto que el pasado 11 de mayo envió el titular del Ejecutivo Estatal a esta soberanía para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, nuestro apoyo total obedece a que dicha línea de financiamiento es una oportunidad muy valiosa para continuar con la realización del Programa de Obras y Acciones que fue elaborado por la Federación y por el Estado para reparar y reconstruir la infraestructura afectada por 4 fenómenos meteorológicos que se presentaron de manera inusual el año pasado y que afectaron a 41 Municipios de la Entidad, quiero destacar que la naturaleza de este crédito más que representar una carga financiera para el Gobierno Estatal fortalece sus finanzas públicas, posibilita la ejecución de importantes obras y permite acceder a un esquema de financiamiento preferencial a las Entidades Federativas, como sabemos los desastres naturales ocurridos el año pasado no tuvieron precedente en la vida moderna de Tamaulipas y de México sus costos fueron cuantiosos y superaron las previsiones presupuestales, los daños ocasionados por varios huracanes y otros fenómenos meteorológicos devastaron la infraestructura de diversas Ciudades y Poblados en 12 Estados de la República Mexicana entre ellos el nuestro, las afectaciones de estos meteoros constituyeron una verdadera emergencia Nacional que comprometían casi el 40% del producto interno bruto del País, la creación del Fondo de Reconstrucción de

Entidades Federativas, fue una respuesta a la emergencia y a la exigencia ciudadana que demandaba con rapidez y eficacia la reparación de daños, el Fondo de Reconstrucción, iniciativa impulsada por el Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue parte de una nueva estrategia nacional para encarar con nuevos criterios de corresponsabilidad, complementariedad y transparencia a la aplicación de recursos destinados a solucionar los impactos de las contingencias naturales, que cada vez son más frecuentes, intensas y demoledoras en el planeta, el Fondo de Reconstrucción otorga financiamiento concesional a las entidades federativas para que cuenten con liquidez bajo las condiciones sumamente positivas, como funciona el Fondo de Reconstrucción, las Entidades Federativas acceden a financiamiento sin tener que pagar el capital a su vencimiento, mismo que se paga por parte del Gobierno Federal, el esquema permite potencializar las finanzas públicas locales y multiplicar por 3 los recursos fiscales, tiene acceso a este nuevo esquema las entidades que fueron afectadas durante el 2010, en este contexto la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, es una decisión favorable al Estado, a sus regiones, a sus Municipios, toda vez que Tamaulipas es una Entidad que esta propensa de manera permanente a los embates de la naturaleza, somos un Estado que termina e inicia el año con frentes fríos, somos un Estado con largos períodos de estiaje y con una prolongada temporada de huracanes, tormentas y lluvias atípicas, el año pasado enfrentamos como nunca los impactos del huracán Alex, la tormenta tropical Germain, las lluvias severas e inundaciones fluviales y pluviales que afectaron la vida económica-social de la mayor parte de nuestra población, la evaluación de daños que realizaron los 5 subcomités de protección civil ascendió casi a 700 millones de pesos, cabe subrayar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría de Gobernación autorizaron el presupuesto para reconstruir las obras de infraestructura dañadas por los efectos meteorológicos del 2010, el Gobierno de Tamaulipas aportará poco más de 370 millones de pesos, el año pasado se cubrió en tiempo y forma la partida acordada por un monto superior a los 187 millones y el Gobierno Federal también cumplió con su parte, aquí quiero ser muy enfático Tamaulipas es uno de los pocos Estados que ha cubierto totalmente sus acuerdos presupuestales con la federación en cada una de las contingencias naturales ocurridas en los últimos años, todos los eventos están concluidos o en proceso de entrega de los libros blancos, por lo que nuestro Estado ha dado muestras fehacientes de su solidez, igualmente quiero dejar muy en claro que hacia el interior del Fondo de Reconstrucción se tiene en específico el programa de las Obras y Acciones que se harán de realizar respecto a la infraestructura dañada del año pasado, se tiene también el calendario de las aportaciones del Estado de la

Federación y por supuesto se tiene también establecido el calendario de ejecución de cada una de las obras autorizadas, no está nada absuelto, todo está debidamente detallado, el crédito que propone la Iniciativa de Decreto debe ser un procedimiento institucional para acceder a los recursos del fideicomiso del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, su aprobación por esta Legislatura es ineludible, es necesaria, con ella se perfila Tamaulipas hacia un nuevo esquema de colaboración que le otorga mejores alternativas de financiamiento para enfrentar con más recursos las contingencias naturales a las que los Tamaulipecos estamos expuestos todo el año, quiero destacar una vez más que el pago del crédito será mediante la rendición del bono cupón cero, que quiere decir esto, esto quiere decir que el Gobierno del Estado solo paga los intereses generados por el crédito en un plazo de 20 años, dado que el capital se liquida con los recursos del Fondo de Reconstrucción asignados ya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este año, compañeras y compañeros Legisladores hoy legislamos en momentos complejos que nos imponen mayor seriedad en el trabajo y mayor rigor en la calidad de nuestras decisiones públicas, la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Estatal, por los argumentos que he expuesto aquí, es altamente favorable para Tamaulipas y para los tamaulipecos, con ella el Gobierno del Estado accede a recursos preferenciales para reconstruir obras de infraestructura que son esenciales para el dinamismo económico y para la vida cotidiana de las comunidades, este es un momento para cerrar filas con el Poder Ejecutivo en un tema fundamental para nuestro desarrollo, este es el momento de respaldar con hechos una política de protección civil proactiva, moderna, que optimiza recursos y reconstruye obras que salvaguardan el patrimonio y la dignidad de los Tamaulipecos, este es el momento de demostrar que la unidad de propósitos, la suma de voluntades y la complementariedad de esfuerzos entre los poderes es la fuerza más poderosa que tenemos que superar para nuestros desafíos y consolidar un Tamaulipas fuerte y seguro para todos, por su atención muchas gracias.

**Presidente:** Gracias Diputado, compañeros Diputados después de haber escuchado puntualmente las intervenciones en pro de la Diputada Beatriz Collado Lara y el Diputado Oscar Almaraz Smer, y de escuchar atentamente sus orientaciones y no habiendo más participantes para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario Leonel Cantú Robles,

que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente, por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a votación nominal en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario Adolfo Víctor García Jiménez, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario Leonel Cantú Robles, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**(El Diputado Presidente empieza a preguntar a los Diputados el sentido de su voto)**

**Presidente:** Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

**(Se pide el voto de las Secretarías y se da el propio)**

**Presidente:** Solicito a los Diputados Secretarías se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor Diputado Presidente.

**Secretario:** No hay votos en contra Diputado Presidente.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por 36 votos a favor, por unanimidad.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Collado Lara, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, tres predios con una superficie total de 40-00-00 has. (Cuarenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en El Mante, Tamaulipas.**

**Diputada Beatriz Collado Lara:** Gracias Presidente, compañeros y compañeras Diputadas, medios de comunicación que nos acompañan, público en general. Honorable Asamblea Legislativa: a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, tres predios con una superficie total de 40-00-00 has. (Cuarenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en El Mante, Tamaulipas.** En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, tres predios que en conjunto comprenden una superficie total de 40-00-00 has. (Cuarenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en el Mante, Tamaulipas.** Y conforme a lo que votamos al inicio de los Dictámenes pues solamente me abocaré a como quedó el Dictamen en el Decreto. Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, tres predios propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en El Mante, Tamaulipas, que en conjunto abarcan una superficie total de 40-00-00 has. (Cuarenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas). Artículo Segundo. Los citados inmuebles se encuentran inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los datos: Finca No. 8318, con superficie de 5-00-00 has. (Cinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), identificado con las siguientes medidas y colindancias: Norte 150.00 metros con Carretera Nacional Mante-Tampico, Kilometro

8, al Sur 150.00 metros con otra fracción del mismo predio, al Este 334.00 metros con Lote 6 propiedad del Sr. Odilón Hernández y al Oeste 334.00 metros con Lote 4 propiedad del Sr. Raúl Conde Chapa; Finca No. 11929, con superficie de 15-88-67.751 has. (Quince hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta y siete punto setecientos cincuenta y un centiáreas), identificado con las siguientes medidas y colindancias: Norte 135.00 metros con Carretera Mante-Tampico, Kilometro 8, al Sur 135.00 metros con propiedad de José Ricardo Pérez Vela y al Oriente 1,170.00 metros con Lote 4, Poniente 1,169.00 metros con Lote 2; y Finca No. 11930, con superficie de 19-11-32.249 (Diecinueve hectáreas, once áreas y treinta y dos punto doscientos cuarenta y nueve centiáreas), identificado con las siguientes medidas y colindancias: Norte 150.00 metros con Carretera Mante-Tampico, al Sur 150.00 metros con propiedad de la señora Walkiria Margarita Vela González, al Oriente 843.00 metros y 334.00 metros con Lote 5, y Poniente 1,170.00 metros con Lote 3.

Artículo Tercero. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es destinarlo a la construcción e instalación de una base militar permanente, con el que la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento de sus funciones de seguridad interior.

Artículo Cuarto. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación de los inmuebles de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

Artículo Quinto. Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

Artículo Sexto. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto serán sufragados por la parte donataria.

Transitorio. Artículo Único. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su expedición. Es cuanto compañero Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Beatriz Collado Lara, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa, si algún compañero Diputado desea hacer uso de la palabra en lo general.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra el compañero Alejandro Ceniceros Martínez.

**Diputado Alejandro Ceniceros Martínez:** Con el permiso de la Mesa Directiva, con su permiso Diputado Presidente, compañeros Diputados, compañero Diputado, hacemos uso de la tribuna hoy para recordar que si bien esta Soberanía ha estado cumpliendo en tiempo y forma para buscar soluciones al problema de inseguridad que vive el Estado de Tamaulipas y que vive en general el País, es necesario que además de estas acciones de establecer o supuestamente establecer comandancias o zonas militares en el Estado en puntos estratégicos, la frontera chica, en Mante, en Jaumave requiere 1.- Que estos recursos que están destinando en la donación de estos terrenos para establecimiento de estas estancias de militares, sean utilizados realmente, porque los terrenos que esta donando el Estado no eran terrenos que pertenecieran ya a la Hacienda Pública son terrenos que está adquiriendo específicamente para esta situación, entonces hacer un llamado a la federación para que a la brevedad se instalen ya y además es propuesta del Partido del Trabajo y lo hemos manifestado que no es únicamente con las armas como se va a terminar con el problema de inseguridad que vive el País, hay que destinar recursos y bastante al área de educación, hay que destinar bastantes recursos para impulsar y garantizar la permanencia de los jóvenes en las aulas, para garantizar la permanencia de los jóvenes en las Universidades y en las Preparatorias, hay que destinar recursos, un programa emergente de empleo en el País, si no hay empleo no se va a solucionar el problema de la inseguridad no se va a resolver mediáticamente no hay tampoco la certeza de que sea en esta guerra contra el crimen organizado, contra la delincuencia únicamente por las armas que se vaya a resolver, se hacen declaraciones, se emiten y se dice que viene el Ejército a apoyar la cuestión de la seguridad, se habla de 500 elementos que llegan a apoyar al Ejercicio en el combate a la inseguridad, cuando en el Estado de Tamaulipas hay más de 3 millones de habitantes y la norma que marca la ONU de Policías por cantidad de habitantes es de 1 policía por cada 357 habitantes, entonces no podemos decir que si llegan 500 elementos del Ejército Nacional vamos a tener esta seguridad, si no hay tampoco bien establecido una estrategia para el combate con las armas no va haber avance, nosotros reiteramos que lo que tiene que hacerse tanto el Gobierno del Estado como el Gobierno Federal, es destinar recursos que genere el desarrollo social, destinar recursos que genere desarrollo económico, no podemos estar en contra del dictamen al que se dio lectura, pero si queremos dejar en claro que si esto es un problema multifactorial debe resolverse también con respuestas multifactoriales, no puede ser con una sola opinión y con una sola vista, si no se complementa con apoyos a empleo, a educación y a

política de desarrollo social y desarrollo económico no vamos a ver la luz al final del túnel. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Alejandro Ceniceros Martínez por su puntual participación, Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a votación nominal en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**(El Diputado Presidente empieza a preguntar a los Diputados el sentido de su voto)**

**Presidente:** Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

**(Se pide el voto de las Secretarías y se da el propio)**

**Secretario:** Diputado Presidente se han emitido 36 votos a favor.

**Secretario:** Diputado Presidente 0 votos en contra.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por 36 votos a favor, unanimidad.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones III, IV y V; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII al artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo se reforman los artículos 9º y 35 del Decreto LX-1563, expedido el 2 de Diciembre del año 2010.**

**Diputada Rosa María Alvarado Monroy:** Con su venia Diputado Presidente, buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, ciudadanos que hoy nos acompañan. Honorable Asamblea Legislativa: a la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones IV y V; y se adicionan un cuarto párrafo del artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII del artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo del artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones III, IV y V; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII al artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, se reforman los artículos 9º y 35 contenidos en el artículo tercero del Decreto LX-1563 expedido el 2 de diciembre del año 2010.** Artículo Primero. Se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones III, IV y V; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9º, el

artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII al artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue: artículo 9º segundo párrafo. La residencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes se fijará en los términos que establece la ley. Existirá, cuando menos, un Juzgado de Primera Instancia en cada Distrito Judicial. Artículo 10 Ter.- La distribución en los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se determinará por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas. Artículo 12.- Es Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito. Es Juez competente en Ejecución de Sanciones el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso. Corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, en los casos de existir dos o más penas privativas de libertad contra el mismo reo, establecer a partir de cuándo empezará a computarse cada una de ellas en forma sucesiva y no simultánea, tomando como fundamento la fecha en que causen ejecutoria las sentencias de la más antigua a la más reciente. En relación a la Ejecución de Medidas para Adolescentes se estará a lo dispuesto en la ley de la materia. Artículo 35, fracción III.- Los Jueces de lo Penal; IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes; V.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones; VI.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes; y, VII.- Los Jueces Mixtos. Artículo 39 Ter.- Corresponde a los Jueces de Ejecución de Sanciones las atribuciones siguientes: I.- Dar por compurgadas las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia definitiva, en los términos que la impuso el Juez de la causa, ordenar la libertad de los sentenciados que las hubieran cumplido, restituyéndolo en el goce de sus derechos suspendidos; II.- Modificar las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia firme, en los términos que establezcan las leyes; III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva; IV.- Solicitar a las autoridades carcelarias copias de la carpeta de ejecución de cada sentenciado, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta; V.- Visitar periódicamente los Centros de Ejecución de Sanciones con los fines siguientes: a).- Entrevistarse con los internos para escuchar las solicitudes que presenten; y b).- Realizar las diligencias para desahogar las pruebas o testimonios, ofrecidos por la parte interesada y así estar en aptitud de

conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado; VI.- Resolver lo siguiente: a).- La modificación o terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia firme, o el otorgamiento de cualquier beneficio de libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad definitiva o alguna otra pena en externamiento; y b).- La revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley; VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades de ejecución para cumplir con sus funciones; VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado algún beneficio; y IX.- Las demás atribuciones que esta ley y otros ordenamientos le asignen. Artículo 39 Quáter.- Corresponde a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes las atribuciones siguientes: I.- Dar por cumplida la medida impuesta al adolescente por sentencia definitiva, en los términos que la impuso el Juez de la causa, ordenando el externamiento de quienes las hubieran cumplido, restituyéndolo en el goce de sus derechos suspendidos; II.- Modificar las medidas impuestas por sentencia firme a los adolescentes, en los términos que establezcan las leyes y tratados internacionales; III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las medidas impuestas en la sentencia definitiva; IV.- Solicitar a las autoridades administrativas copias de la carpeta de cada adolescente que se encuentre cumpliendo alguna medida por sentencia firme, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la medida impuesta; V.- Visitar periódicamente los Centros de Reintegración Social y Familiar para los Adolescentes, con los fines siguientes: a).- Entrevistarse con los adolescentes para escuchar las solicitudes que le presenten; y b).- Realizar diligencias para desahogar las pruebas o testimonios ofrecidos por la parte interesada, y así estar en aptitud de conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la medida impuesta al adolescente; VI.- Resolver lo siguiente: a).- El otorgamiento de cualquier beneficio de medida en externamiento; b).- La revocación de cualquier beneficio concedido a los adolescentes por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley; VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas para cumplir con sus funciones; VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado al adolescente algún beneficio; y IX.- Las demás atribuciones que ésta ley y otros ordenamientos le asignen. Artículo 117.- párrafo 2º, Los Jueces de Ejecución de Sanciones y los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes realizarán las visitas periódicamente.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 9º y 35 contenidos en el Artículo Tercero del Decreto LX-1563 expedido el 2 de diciembre del año 2010, para quedar como sigue: Artículo 9º. El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales, residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de Reynosa, ejercerá jurisdicción sobre los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, y Décimo Quinto. Los Juzgados de Primera Instancia se asentarán en las cabeceras de los distritos judiciales, con la salvedad de los Especializados en Justicia para adolescentes y en delitos contra la salud en la modalidad de Narcomenudeo cuya residencia fija la ley. Los Jueces Menores y de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas. Artículo 35.- fracción III.- Los Jueces de lo Penal; IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y en delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo; Transitorio. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo. El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas deberá nombrar a los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a más tardar el día 18 de junio del 2011. Artículo Tercero. Las facultades y obligaciones que mediante el presente Decreto se señalan para los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como para los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no podrán recaer en un mismo servidor público. Suscriben este documento los integrantes de la Comisión de Justicia Diputada Rosa María Alvarado Monroy Presidenta, Diputada Griselda Carrillo Reyes Secretaria, Diputada Martha Alicia Jiménez Salinas Vocal, Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez Vocal, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel Vocal, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Rosa María Alvarado Monroy, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa, algún Diputado desea hacer uso de la palabra en lo general.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106,

párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario Leonel Cantú Robles, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente, por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a votación nominal en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario en este caso al Diputado Alejandro Ceniceros, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario Leonel Cantú Robles, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**(El Diputado Presidente empieza a preguntar a los Diputados el sentido de su voto)**

**Presidente:** Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

**(Se pide el voto de las Secretarías y se da el propio)**

Solicito a los Diputados Secretarías se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor Diputado Presidente.

**Secretario:** Diputado Presidente no hay votos en contra y no hay abstenciones.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por 36 votos a favor, por unanimidad.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Griselda Carrillo Reyes**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado*. Adelante Diputada.

**Diputada Griselda Carrillo Reyes.** Con el permiso de la Mesa Directiva; Diputado Presidente. **Honorable Asamblea Legislativa:** A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como a continuación lo describiremos. **Artículo 124.** Número 1. No se modifica. Número 2. Corresponde al Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes la elaboración de un programa individual de ejecución, así como también hacerlo llegar al Juez de Ejecución de Medidas para que este garantice la legalidad de la ejecución de la medida o medidas. **Artículo 128.** Número 1. Las instituciones públicas y privadas que deban brindar apoyo y acompañamiento al adolescente en el cumplimiento de la medida impuesta colaborarán con el Juez de

Ejecución de Medidas, con objeto de concretar los fines establecidos para esta ley. El número 2 y número 3, no se modifican. El **Artículo 129**. Número 1. Queda de la misma manera. Número 2. Con base en esa revisión que se haga, el Juez de Ejecución de Medidas podrá hacer cesar las medidas impuestas, modificarlas o sustituirlas por otras menos severas, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron dispuestas o sean contrarias al proceso de reintegración social del adolescente. **Artículo 135**. Número 1 y número 2, no se modifican. Número 3. El Juez de Ejecución de Medidas podrá considerarla cumplida cuando se haya restaurado a la víctima u ofendido en la mejor forma posible. Número 4. No se modifica. Número 5. La sustitución de la restauración a la víctima por una suma de dinero, éste deberá ser fruto del esfuerzo propio del adolescente. Se buscará, cuando esta sustitución proceda, que no provoque un traslado de su responsabilidad penal hacia sus padres, tutores o representantes. En caso de que proceda la sustitución y el Juez del proceso no lo haya determinado en su sentencia, el Juez de Ejecución de Medidas lo hará, por lo cual deberá valorar los daños causados a la víctima u ofendido, con el fin de fijar el monto a pagar. **Artículo 137**. En los casos en que el adolescente incumpla reiterada e injustificadamente, con la medida impuesta en los términos de esta ley, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes se dirigirá al Agente del Ministerio Público Adscrito para que éste solicite al Juez de Ejecución de Medidas, resuelva respecto del incumplimiento oyendo a las partes. **Artículo 142**. Al cumplimiento de la mitad de la medida de internamiento que hubiere sido impuesta, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervise la ejecución, debiendo comunicarlo al Juez de Ejecución de Medidas quien podrá sustituirla por otra menos severas, en función del cumplimiento de los objetivos trazados en el programa individual de ejecución. **Artículo 149**. El primer párrafo no se modifica. La fracción I a la VIII, quedan de la misma manera. La fracción IX. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia y su defensor, así como con el Ministerio Público y el Juez de Ejecución de Medidas; fracción X. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución de Medidas y del órgano a cargo de su cumplimiento; la fracción XI. a la XV. No se modifican. **Artículo 155**. Número 1. Dentro del primer mes de ejecución de la medida de internamiento, el Subdirector del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en coordinación con el equipo multidisciplinario, enviará al Juez que impuso esa medida, o en su caso, al Juez de Ejecución de Medidas, el programa

individual de ejecución que corresponda al adolescente sujeto a internamiento. El número 2, no se modifica. **Artículo 160.** El primer párrafo queda de la misma manera, igual que la fracción I a la IV. La fracción V. Informar al Juez de Ejecución de Medidas sobre los avances en el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente, para los efectos del artículo 129, párrafo 2, de esta ley; la fracción VI a la XIII. No se modifican. **Artículo 163.** Número 1. Cada Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes estará a cargo de un Subdirector, designado por el Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado. Número 2. El Subdirector del Centro es el responsable de ordenar y coordinar a su personal y tiene las atribuciones que marca este párrafo en la fracción I. a la fracción número XII. **Artículo 191.** Contra las resoluciones dictadas por la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes o el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior, procederá el recurso de reclamación ante el Juez de Ejecución de Medidas. **Artículo 192.** 1. El recurso de reclamación deberá interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas, quien, si lo considera procedente, convocará dentro de los tres días siguientes a una audiencia a la que deberán acudir el adolescente y su defensor, sus padres, tutores o representantes, en su caso, y la autoridad ejecutora señalando como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones y argumentaciones. Número 2. Unas vez que haya oído a quienes intervengan conforme al párrafo anterior, el Juez de Ejecución de Medidas resolverá de inmediato. Número 3. Previo a la celebración de la audiencia prevista en el párrafo 1 de éste artículo, el Juez de Ejecución de Medidas podrá ampliar su conocimiento sobre la reclamación y fortalecer los sustentos de su resolución. Número 4. Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución de Medidas tendrá por ciertos los hechos materia del recurso y resolverá en consecuencia. **Artículo 193.** El número 1 queda de la misma manera. Igual que la fracción I. a la IV. Número 2. Cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional advierta que el hecho que motivó la sentencia no sea punible o corresponda aplicar una disposición legal o jurisprudencia más favorable al adolescente, en los términos de la parte final de la fracción IV del párrafo anterior, informará de inmediato a la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia, para que proceda a sustanciar el recurso de oficio. **Artículo 195.** La revisión se promoverá por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas y deberá contener la referencia específica de las razones en que se basa y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se

acompañarán las documentales necesarias para acreditar la procedencia de la revisión. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, fueron reformados o adicionados, deberán concluirse por la autoridad administrativa, con el procedimiento mediante el cual fueron iniciados, salvo las cuestiones a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Medidas. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Griselda Carrillo Reyes.

**Presidente:** Solicito amablemente al Diputado Alejandro Ceniceros, pudiera asistirnos en esta Secretaría.

**Presidente:** En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Algún compañero Diputado, desea intervenir en lo general.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por órdenes de la Presidencia me permito preguntar a los Legisladores, si alguno de ellos desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario, en este caso, nuestro compañero **Alejandro Ceniceros**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**Presidente:** Compañeros Diputados, preguntamos si algún compañero Diputado faltó de emitir su voto. Haber nuevamente compañero Leonel, ya están diciendo todo su voto.

Una vez que ya se ha establecido la votación, preguntamos la votación a la mesa.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor.

**Secretario:** Se emitieron 0 votos en contra.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por 36 votos a favor, **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Compañero Leonel, solicitamos la presencia, nuestro compañero Secretario Leonel.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Alejandro Ceniceros Martínez**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.***

**Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.** Con el permiso de la Mesa Directiva; con su permiso Diputado Presidente; Diputadas y Diputados. **Honorable Asamblea**

**Legislativa:** A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, tomando en consideración que dichas Iniciativas son inherentes al mismo tema, determinamos proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, en forma conjunta. En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las denominaciones del Capítulo Primero del Título Segundo y los artículos 1 fracciones I, II y IV, 2, 3, 5 párrafo único, fracciones XVII, XIX y XXII, 6, 12 párrafo 2, 13 párrafo 1, 16 párrafo 2, 19, 22, 23, 26, 27 párrafo 1, 29, 33, 35 párrafo 3, 38, 39 párrafo 2, 42 fracción VI, 48, 49 párrafo 1, 55 párrafo 1, 56, 63, 67 párrafo 1, 73, 74 párrafos 1, 2 y la fracción IV, 75 párrafos 1, 4 y 7, 76 párrafos 2 y 3, 77 párrafos 1, 2 y 3, 79 párrafos 1 y 3, 81 párrafo único, 87, 88, 89 párrafo único, 94 párrafos 2 y 3, 96 párrafo 2, 100 párrafo 1 y la fracción I del párrafo 3, 102, 107, 109 párrafo único, 110 párrafo 1, 112, 113, 123 y 126; se adiciona la fracción V del artículo 1; y se derogan las fracciones XVIII y XXIV del artículo 5, todos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1.** Fracción I, fracción II. Igual. I. El establecimiento de las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas del sistema para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad y medidas de seguridad impuestas por los tribunales del Estado de Tamaulipas, en sentencia que haya causado ejecutoria y su correspondiente aplicación a las personas sujetas a prisión; de la fracción II a la fracción IV continúan igual. Fracción V. Regular la ejecución de las penas, así como establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada previstos en la presente ley. **ARTÍCULO 2.** La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los poderes Judicial y Ejecutivo del Estado, este último, a través de la Secretaría de Seguridad Pública en forma directa, o por conducto de la Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones. **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. Centro: El Centro de Ejecución de Sanciones; II. Consejo: El Consejo Técnico Interdisciplinario; III. Defensor: Profesional del Derecho, de carácter

público o privado, que ejerce la defensa técnica durante la ejecución de la sentencia o medida de seguridad; IV. Coordinación General: La Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones; V. Juez de Ejecución de Sanciones: El Juez encargado de vigilar la ejecución, modificación y duración de la pena; VI. Juez de la Causa: El Juez que impone la pena; VII. Ley: La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas; VIII. Patronato: El Patronato para la Readaptación y Reinserción Social; IX. Reglamento: El Reglamento de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas; X. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; XI. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; XII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Reinserción Social; y XIII. Subsecretario: El Subsecretario de Reinserción Social. **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COORDINACIÓN GENERAL.**

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones de la Coordinación General, las siguientes: de la I a la XVI, continúan igual. XVII. Proponer al Secretario, para su autorización o revocación, los procedimientos relativos a las solicitudes de extradición, convenios y tratados celebrados sobre la materia; XVIII. Se deroga. XIX. Coadyuvar con el Juez de Ejecución de Sanciones, para su resolución o revocación, en los beneficios de libertad anticipada, la amnistía y el acuerdo de extinción de pena previstos en esta ley, así como en las peticiones en ese sentido, para su tramitación; la XX y la XXI, continúan igual. XXII. Promover programas de capacitación y profesionalización del personal adscrito a la Coordinación General y a los Centros; XXIII, continúa igual. XXIV. Se deroga. De la XXV a la XXIX, continúan igual. **ARTÍCULO 6.** El Reglamento Interior de la Secretaría determinará el personal que integrará la Coordinación General para el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las posibilidades que permita el presupuesto de egresos. **ARTÍCULO 12.** Número 1. Continúa igual. Número 2. La Coordinación General podrá autorizar que sean trasladados para su internamiento a los establecimientos especiales con que cuenta la Federación, conforme a los convenios celebrados o que se celebren. **ARTÍCULO 13.** 1. Las disposiciones relativas a las atribuciones, organización y régimen interno de los Centros estarán contenidas en el reglamento respectivo que emanen de esta ley o, en su defecto, serán dictadas por el Secretario a través de la Coordinación General para ser acatadas por los Directores y demás personal de los Centros. Número 2. Continúa igual. **ARTÍCULO 16.** Número 1. Continúa igual. Número 2. Dicho estudio tiene el propósito de facilitar el conocimiento de la personalidad del inculcado y obtener datos concretos que permitan su clasificación y tratamiento para su reinserción y estará a disposición del Juez de la Causa para los efectos del artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Juez de Ejecución de Sanciones para la

modificación de la sanción o cumplimiento de la misma. Número 3. Continua igual.

**ARTÍCULO 19.** Todo interno tiene derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas, a enviar y recibir correspondencia, a ser recibido en audiencia por funcionarios del Centro y del Juez de Ejecución de Sanciones; transmitir quejas o peticiones pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior, o exponerlas personalmente en las visitas que efectúen al Centro dichas autoridades, sujetándose al reglamento. **ARTÍCULO 22.** A todo interno se le informará sin demora acerca del fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar. En estos casos, el Director del Centro solicitará la autorización al Coordinador General o, en su caso, al Juez de la Causa para que ocurra al funeral o visiten al enfermo, cuando las circunstancias lo permitan. La custodia será siempre necesaria tanto para los procesados como para los sentenciados o ejecutoriados. **ARTÍCULO 23.** Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, según dictamen médico, el Director del Centro solicitará la autorización de su excarcelación al Coordinador General o, en su caso, al Juez de la Causa, observando lo establecido en el reglamento. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado con las medidas de seguridad pertinentes. **ARTÍCULO 26.** Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan de algún Centro y los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro que por razones de seguridad se establezcan por el Reglamento Interno o por la Coordinación General. **ARTÍCULO 27.** 1. Para efectuar la vigilancia a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta ley, la Coordinación General podrá disponer de los elementos de seguridad penitenciaria que considere pertinente, así como auxiliarse de los equipos tecnológicos y electrónicos necesarios, y de los cuerpos de seguridad estatal y municipal de que se disponga en el lugar en que radique el sentenciado. 2. Continúa igual. **ARTÍCULO 29.** Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, la Coordinación General elaborará un plan objetivo de selección del personal de seguridad de los Centros, procurando sea idóneo y adecuado; su contratación se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes. Asimismo, se cumplirá con las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO 33.** Los integrantes del personal de seguridad penitenciaria deberán estar registrados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Coordinación General y los que

determinen conforme a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO 35.** El número 1 y 2, continúan igual. Número 3. La Coordinación General podrá intervenir y supervisar a los Consejos cuando lo estime conveniente. **ARTÍCULO 38.** El proceso de reinserción social tendrá carácter progresivo y técnico y se basará en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. **ARTÍCULO 39.** El número 1, continúa igual. Número 2. Previo requerimiento de la Coordinación General, remitirá copia certificada del acta de la sesión al Consejo donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma, anexándose copia de los estudios practicados por cada una de las áreas. **ARTÍCULO 42.** El primer párrafo continúa igual. De la fracción I a la V, también permanecen igual. Fracción VI. Recibir tratamiento bajo el régimen progresivo, técnico e individualizado de reinserción social, para estar en aptitud de acceder a la etapa preliberacional y gozar de los beneficios que esta ley dispone; el resto de las fracciones continúan igual. **ARTÍCULO 48.** Para hacer más efectiva la aplicación de las normas contenidas en este título, y de las que se establezcan en los reglamentos respectivos, la Coordinación General podrá emitir las disposiciones administrativas que estime pertinentes, las cuales deberán hallarse debidamente fundadas y motivadas. **ARTÍCULO 49.** 1. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. El resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 55.** 1. La opinión emitida por el Consejo con relación a cada interno se llevará por triplicado, remitiéndose un tanto a la Coordinación General, uno al Juez de Ejecución de Sanciones y conservándose otro en el Centro donde se encuentre el interno. Se le agregará una copia de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso. El resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 56.** El régimen básico del tratamiento institucional se fundará primordialmente en medidas de educación, trabajo, salud, deporte y capacitación para el mismo dentro del establecimiento. Este tipo de tratamiento podrá complementarse con disciplina, relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento, así como información y orientación especial relacionada con la justicia restaurativa. **ARTÍCULO 63.** El trabajo de los internos será organizado y dirigido por el Centro y será supervisado por la Coordinación General, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes. **ARTÍCULO 67.** 1. Los ingresos de los internos en las fuentes de trabajo originadas

por la industria penitenciaria promovida por la Coordinación General, se distribuirán en la forma siguiente: fracción I, II, III, continúan igual. **ARTÍCULO 73.** La ejecución de las sanciones que entrañen una pena sustitutiva de prisión estará a cargo de la Coordinación General, a través de los Centros. **ARTÍCULO 74.** 1. La Coordinación General designará los lugares donde se aplicará la ejecución de penas sustitutivas de prisión y proporcionará a los sentenciados beneficiados con esta modalidad y a los responsables de los diferentes Centros o establecimientos donde se cumpla con las sanciones y medidas impuestas, los formatos para rendir los informes y constancias correspondientes. 2. La Coordinación General, instruirá al sentenciado y al responsable de la ejecución de la sanción la forma en que deberá cumplirse la misma, considerándose lo siguiente: de la fracción I a la III, continúan igual. Fracción IV. Tratándose de servidores públicos que bajo sus órdenes se apliquen o se desarrollen las penas y medidas substitutas, se les comunicará su obligación de cumplir con lo ordenado por el Juez de Ejecución de Sanciones. En caso de negativa, negligencia o dolo del servidor público en la aplicación de la pena, la formulación del informe y cumplimiento de las demás obligaciones, se comunicará a su superior, al Juez de Ejecución de Sanciones y al Ministerio Público. **ARTÍCULO 75.** 1. Los Centros informarán trimestralmente al Juez de Ejecución de Sanciones sobre la parte de la pena que hubiere compurgado cada sentenciado a sanción alternativa. Cuando la pena impuesta fuese de prisión intermitente, se dará cuenta al juez en lo relativo al cumplimiento del horario señalado para el internamiento. 2 y 3. Igual. 4. En los casos anteriores y en el de las demás medidas sustitutivas, se informará al Juez de Ejecución de Sanciones sobre su cumplimiento o incumplimiento y, en el último supuesto, lo hará de inmediato al tomar conocimiento de la violación del sentenciado. 5 y 6. Igual. 7. El informe trimestral a que se refiere este artículo se agregará al expediente del Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente, agregándose las constancias que acrediten el incumplimiento de la pena. **ARTÍCULO 76.** Número 1. Igual. Número 2. Toda persona podrá acudir ante la Coordinación General o ante el Ministerio Público, para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la correcta ejecución de las penas sustitutivas de prisión. 3. El sentenciado tendrá obligación de comparecer ante el Juez de Ejecución de Sanciones, ante la Coordinación General o la Dirección del Centro, cuantas veces sea requerido. **ARTÍCULO 77.** 1. La suspensión o modificación de cualquiera de las sanciones, penas y medidas sustitutivas de la pena de prisión que se hubiese impuesto, únicamente podrán ser autorizadas por el órgano jurisdiccional. Sólo en casos urgentes o de extrema gravedad, el Centro podrá suspenderlas provisionalmente,

dando cuenta de inmediato al Juez de Ejecución de Sanciones para que resuelva en definitiva. 2. Toda cuestión que el Ministerio Público desee hacer valer con relación a la ejecución de las penas sustitutivas de prisión, deberá dirigirla al Centro, pero las modificaciones o revocación de las mismas, en su caso, se ventilarán en el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución de Sanciones. 3. El Ministerio Público podrá solicitar directamente a la Coordinación General o a los Centros, la información necesaria sobre el cumplimiento de las resoluciones de penas no privativas de la libertad y, en su caso, promover lo conducente ante el Juez de Ejecución de Sanciones por medio del incidente, sin que quede facultado para citar o hacer comparecer al sentenciado, ni desahogar ante sí las pruebas pertinentes. El resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 79.** 1. En el caso de la pena de prisión intermitente, la Coordinación General o el Consejo serán los responsables de establecer los programas a los que aquél quedará sujeto durante los períodos de internamiento en el lugar que se tenga establecido, a partir de los horarios y disposiciones decretados por la autoridad judicial. 2. Continúa igual. 3. Para el cumplimiento de estos programas, la Coordinación General celebrará los convenios que fueren necesarios con instituciones públicas y del sector social, así como con grupos u organizaciones privadas con fines culturales, educativos o de desarrollo social. En el desarrollo de estos programas, a través de los Centros, la Coordinación General promoverá la participación de voluntarios debidamente seleccionados, a quienes se les proporcionará la capacitación necesaria. **ARTÍCULO 81.** Si la autoridad judicial no hubiere fijado los horarios de prisión intermitente, la Coordinación General resolverá lo conducente, tomando en cuenta lo siguiente: el resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 87.** Las autoridades deberán rendir informe inmediato al Centro, cuando el sentenciado viole las condiciones determinadas en la suspensión parcial o total de la pena, con objeto de que el propio Centro informe al Juez de Ejecución de Sanciones de la violación en que hubiere incurrido y para que se determine la respectiva revocación. **ARTÍCULO 88.** Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, quedarán sujetos a la vigilancia de la Coordinación General durante el término de la sanción impuesta en la sentencia y computado a partir de la fecha en que ésta cause ejecutoria. **ARTÍCULO 89.** Corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones otorgar los beneficios de libertad anticipada después de la sentencia firme, siendo éstos los siguientes: el resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 94.** 2. Cuando el interno sujeto al beneficio de preliberación incumpla con alguna de las condiciones establecidas para disfrutarlo, el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato al Juez de Ejecución de Sanciones, con la solicitud de que

emita la revocación del beneficio. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta que transcurran, por lo menos, dos meses de haberse producido la revocación, siempre y cuando lo recomiende el Consejo y se reautorice la medida por el Juez de Ejecución de Sanciones. 3. Si el incumplimiento fuera justificado, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá levantar la revocación en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 96.** 1. Continúa igual. 2. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al sentenciado. El Juez de Ejecución de Sanciones, regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto. En todo caso el sentenciado deberá acreditar que se ha cubierto la reparación del daño. **ARTÍCULO 100.** 1. El otorgamiento de libertad preparatoria corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, quien podrá concederla al ejecutoriado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su sentencia, si se trata de delitos dolosos o **preterintencionales**; o de la mitad de la misma en caso de delitos culposos, cuando se reúnan los siguientes requisitos: el párrafo I al III, continúa igual. 2, continúa igual. 3, continúa igual. Fracción I. Residir en lugar determinado, no pudiendo cambiar de domicilio sin autorización de la Coordinación General; la designación del lugar se hará considerando la circunstancia de que el beneficiado pueda obtener trabajo en la localidad que se le fije, además del hecho de que su permanencia en ella no sea un obstáculo para su enmienda. El resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 102.** La solicitud del interno que tenga derecho a la libertad preparatoria se remitirá al Juez de Ejecución de Sanciones, el cual recabará informes del Centro que corresponda para dictaminar el otorgamiento del beneficio. **ARTÍCULO 107.** Los beneficiados con la libertad preparatoria quedarán sujetos a la vigilancia de la Coordinación General, por el tiempo que les faltare para extinguir su sanción corporal. **ARTÍCULO 109.** El Juez de Ejecución de Sanciones podrá otorgar beneficios de consideración especial a internos sentenciados ejecutoriados que sean: el resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 110.** 1. En el supuesto de la solicitud del beneficio previsto en el artículo anterior, el Juez de Ejecución de Sanciones tendrá la facultad de verificar la autenticidad y procedencia de los dictámenes, así como de solicitar a otras instituciones de su elección, los estudios que estime convenientes. El resto del artículo continúa igual. **ARTÍCULO 112.** 1. El Director del Centro será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento de preliberación, de los internos que hubieren obtenido ese beneficio. Dichas medidas deberán cumplirse en los términos de las autorizaciones correspondientes, y el Director del Centro informará periódicamente a la Coordinación General y al Juez de Ejecución de Sanciones de los resultados de las mismas. 2. En

caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Coordinación General y al Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino, al menos, dos meses después de haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo y se reautorice la medida por el Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fuera justificado, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 113.** Quienes disfruten del beneficio de libertad anticipada y no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos y el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Coordinación General y al Juez de Ejecución de Sanciones para los efectos legales correspondientes. **ARTÍCULO 123.** El Presidente o el Secretario Ejecutivo, en su caso, serán los representantes del Patronato ante la Coordinación General y el Centro, para la coordinación de los programas y acciones. **ARTÍCULO 126.** Los fondos recaudados deberán ser administrados por el Patronato en coordinación con el Centro respectivo y su aplicación será autorizada por la Coordinación General para programas y acciones específicos. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, fueron reformadas o adicionadas, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual fueron iniciados, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Sanciones, por lo cual, sólo en estos casos, la Secretaría de Seguridad Pública, a petición de los Jueces de Ejecución de Sanciones, remitirá los expedientes de los internos, para que aquellos resuelvan lo conducente. **ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, deberá quedar reformado para adecuarlo al presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo del 2011. Por la Comisión de Justicia, Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Presidenta; Diputada Griselda Carrillo Reyes, Secretaria; Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, Vocal; Diputado José Antonio Martínez Torres, Vocal; Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Vocal; Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, Vocal; y, el de la voz Alejandro Ceniceros Martínez, Vocal. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

**Presidente:** En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** si algún compañero Diputado desea hacer uso de la palabra en lo general.

**Presidente:** Diputado Alejandro Ceniceros, le suplicamos nos asista en la Secretaría, por favor.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, para que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Alejandro Ceniceros Martínez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**Presidente:** Compañeros Diputados, si faltó alguien de votar, manifestarlo.

Nuevamente, un compañero que falte de votar.

**Presidente:** Para tal efecto solicito a la Mesa Directiva expresar su voto.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor. Alguien se retiró.

**Secretario:** Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones. Diputado Presidente.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por 36 votos a favor; **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas*.

**Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez.** Gracias, Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva. **Honorable Asamblea Legislativa:** A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por Titular del Ejecutivo del Estado. En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente: **Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 12,

46 primer párrafo, 107, 108 párrafo primero, la fracción III inciso a), la fracción IV inciso c) párrafo segundo, la fracción V inciso c) párrafos segundo y tercero, la fracción VI incisos b) y c) segundo párrafo, VII segundo párrafo y VIII párrafos primero, tercero y quinto; 110 párrafo primero, 112 fracción VII y 113 párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 12.-** Es competencia del Juez de Ejecución de Sanciones resolver sobre la modificación y la duración de las penas impuestas por sentencia firme previstos en este capítulo. **ARTÍCULO 46.-** La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción readaptadora. En ... **ARTÍCULO 107.-** Las medidas de vigilancia definidas en el segundo párrafo del artículo 68 deberán ser cumplidas estrictamente, salvo en los casos en que exista imposibilidad, y será al Juez de Ejecución de Sanciones a quien le corresponda resolver sobre la petición de no residir en determinado sitio. **ARTÍCULO 108.-** La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de Ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: fracciones I a la II.- quedan igual. Fracción III.- Cuando... inciso a).- Para decidir e individualizar judicialmente el sustitutivo de régimen especial en libertad y determinar qué aspectos de los derechos del sentenciado se suspenderán y restringirán de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente y el inciso siguiente, el Juez tomará en cuenta la naturaleza del delito, el bien jurídico lesionado y las circunstancias de hecho y personales del sentenciado, de tal modo que la suspensión que se decrete esté razonablemente relacionada con éstas, sirva asimismo como sanción y a la vez como medida preventiva y de reinserción que garantice el interés social; b) al e).-...IV.- Las...a) y b).-... Inciso c).- Someterse...Estas medidas serán obligatorias para el sentenciado que hubiere solicitado o aceptado la pena sustitutiva. El Órgano de Ejecución tendrá obligación de proporcionar al Juez de Ejecución de Sanciones, de oficio, toda la información conducente para la aplicación de estas medidas, mismas que recomendará el Consejo Técnico Interdisciplinario que corresponda. V.- Para... a) y b).-... c).- En... Si la sentencia condena a la reparación del daño, pero sin fijar su monto en cantidad líquida, se aplicará desde luego el sustitutivo correspondiente si el sentenciado se encuentra detenido, quedando obligado a que, una vez hecha la liquidación, cubra el

monto o garantice su pago, o se someta a las condiciones que se le fijen para pagarlo dentro del plazo o plazos que prudentemente fije el Juez de Ejecución de Sanciones. Si el sentenciado no satisface la obligación que en ese sentido le fuere impuesta y no acredita su imposibilidad para hacerlo dentro del plazo otorgado, se le revocará la sustitución concedida y dicho Juez ordenará su aprehensión o reaprehensión, para que se ejecute la pena de prisión, en los términos del último párrafo del inciso b) de la fracción VIII de este artículo. Si el sentenciado no se encuentra detenido y se hubiere otorgado caución para reparar el daño, ésta se hará efectiva en las garantías exhibidas, lo anterior sin perjuicio de ulterior liquidación y pago de la diferencia resultante, que de no ser cubierta en el plazo o plazos que prudentemente fije el Juez de Ejecución de Sanciones y no acredite su imposibilidad para hacerlo dentro del plazo otorgado, motivará la revocación del sustitutivo concedido y se ordenará la aprehensión o reaprehensión en los términos del párrafo anterior; d) y e) VI.- Como...a).- No...inciso b).- Comparecer ante el Juez de Ejecución de Sanciones y ante la dependencia del Ejecutivo a la que corresponda la ejecución de sanción privativa de la libertad, cuantas veces sea requerido, e informar a éste mensualmente y por escrito, sobre el cumplimiento de la pena sustituida, adjuntando las constancias que así lo acredite. Inciso c).- Deberá... Tanto el Código de Procedimientos Penales como la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, en lo conducente, reglamentarán las formas en que deberá cumplirse, por el sujeto, con los informes y constancias mensuales. De... Fracción VII.- La... Si el sentenciado cumple a satisfacción con la sanción sustitutiva, el Juez de Ejecución de Sanciones, al transcurrir su término y previos los informes de las instituciones públicas y privadas, declarará extinguida la sanción sustituida. Fracción VIII.- El Juez de Ejecución de Sanciones, a petición del Ministerio Público, podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenará la aprehensión o reaprehensión del sentenciado, para que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los casos siguientes: a) y b).- ... Inciso c).- Cuando... La... Asimismo, al decretar el Juez las penas sustitutivas, remitirá oficio con copia de la resolución a la Secretaría de Seguridad Pública para que sea distribuida a los responsables de los cuerpos de seguridad estatal y municipales en la entidad. Toda autoridad que por virtud de su cargo tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las medidas y penas sustitutivas deberá informarlo a dicha dependencia para que a su vez lo comunique al Juez de Ejecución de Sanciones. Para... Si se revocaren las penas sustitutivas, el Juez de Ejecución de Sanciones dictará resolución a partir del internamiento del sentenciado en el Centro respectivo, en la que determinará el período compurgado en virtud del trabajo a favor de la comunidad, por la prisión intermitente, por el tiempo cumplido en el régimen de

libertad o por la combinación de ambos, para efecto de señalar el tiempo de prisión restante por cumplir. En...**ARTÍCULO 110.-** El Juez de Ejecución de Sanciones, tratándose de delitos contra la seguridad del Estado, en vía incidental con la intervención del sentenciado y el Ministerio Público, allegándose los informes penitenciarios relativos a las penas impuestas o que se encuentren cumpliendo, podrá hacer la conmutación de las sanciones, después de la sentencia firme conforme a las siguientes reglas: I y II.-... **ARTÍCULO 112.-** La... I a la VI.-...Fracción VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, lo expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida. **ARTÍCULO 113.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de libertad impuestas por los Tribunales del Estado de Tamaulipas, en sentencia que haya causado ejecutoria y su correspondiente aplicación a las personas sujetas a prisión, y la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Por... **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1 fracción III, 10, 495 BIS párrafo primero y las fracciones I y III, 510, 513, 514, 516, 519, 529 párrafo primero, 531, 532, 533 y 535 párrafo segundo; y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 12, un segundo párrafo y las fracciones de la I a la IX del artículo 507, y un tercer párrafo del artículo 535, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1.-** El... I y II... Fracción III.- El procedimiento de ejecución de sanciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley relativa a la reinserción social. **ARTÍCULO 10.-** El Ejecutivo del Estado por conducto del órgano que la ley determine, ejecutará las sentencias pronunciadas por los tribunales hasta su cumplimiento, sin perjuicio de la concesión de los beneficios que la ley señale, tendiente a la reinserción social del delincuente. **ARTÍCULO 12.-** Es... La competencia del Juez de Ejecución de Sanciones es la prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, excepto cuando el sentenciado se encuentre detenido, caso en el cual será competente el Juez de Ejecución de Sanciones del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones en el que esté recluso, debiendo el mismo dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso. Corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, en los casos de existir dos o más penas privativas de libertad contra el mismo reo, establecer a partir de cuándo empezará a computarse cada una de ellas en forma sucesiva y no simultánea, tomando como fundamento la fecha en que causen ejecutoria las sentencias de la más antigua a la más reciente. **ARTÍCULO 495 BIS.-** A petición de

las partes, de la víctima u ofendido, el Juez que conozca de la causa o, en su caso, el Juez de Ejecución de Sanciones resolverá incidentalmente sobre cualquier cuestión relacionada con el otorgamiento, modificación, suspensión temporal, revocación y ejecución de las medidas sustitutivas de la pena de prisión. Dichos incidentes podrán promoverse antes y después de dictada la sentencia, en el primer caso lo resolverá el Juez de la Causa y en caso de sentencia ejecutoriada ante el Juez de Ejecución de Sanciones; se substanciarán por separado y del modo siguiente: I.- Con la promoción de la parte interesada se dará vista a las demás partes, a la víctima u ofendido, y al defensor, si lo tuviere, de lo contrario se le nombrará uno público y para que manifiesten lo que a sus intereses convengan en un término máximo de ocho días; II.- Si... III.- Concluidos dichos plazos se citará a las partes, a la víctima u ofendido y a los familiares del inculcado si tienen señalado domicilio en autos, para una audiencia oral dentro de los tres días siguientes, en la que el tribunal resolverá después de escuchar a los comparecientes y desahogadas las pruebas admitidas... Las...La...No...**ARTÍCULO 507.**- La... La modificación y duración de la sanción es propia y exclusiva de la autoridad judicial a través del Juez de Ejecución de Sanciones, el cual tendrá las atribuciones siguientes: I.- Dar por compurgadas las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia definitiva, decretando que las mismas han sido debidamente ejecutoriadas, en los términos en que la impuso el Juez de la Causa, ordenando la libertad de los sentenciados que las hubieren cumplido, restituyéndolos en el goce de sus derechos suspendidos; II.- Modificar las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia firme, en los términos que establezcan las leyes; III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva; IV.- Solicitar a las autoridades carcelarias copias de la carpeta de ejecución de cada sentenciado, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta; V.- Visitar periódicamente los Centros de Ejecución de Sanciones con los fines siguientes: inciso a).- Entrevistarse con los internos para escuchar las solicitudes verbales que presenten; y inciso b).- Realizar las diligencias para desahogar las pruebas o testimonios ofrecidos por la parte interesada y así estar en aptitud de conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado; VI.- Resolver en audiencia oral, lo siguiente: inciso a).- La modificación o terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia firme, o el otorgamiento de cualquier beneficio de libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad definitiva o alguna otra pena en externamiento; y inciso b).- La revocación de cualquier

beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley; VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades de ejecución para cumplir con sus funciones; VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado algún beneficio; y IX.- Las demás atribuciones que este Código y otros ordenamientos le asignen. **ARTÍCULO 510.-** Pronunciada una sentencia condenatoria firme, el Tribunal que la dicte expedirá, dentro de cuarenta y ocho horas, sendas copias certificadas para el Juez de Ejecución de Sanciones, para el Coordinador General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones, y para el Director del Centro donde el reo se encuentre internado o donde hubiere estado detenido. **ARTÍCULO 513.-** Para la ejecución de las sanciones, el Ejecutivo se someterá a lo prevenido en el Código Penal, en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas y en los reglamentos respectivos. **ARTÍCULO 514.-** La ejecución de la sentencia en lo relativo a la reparación del daño a cargo del delincuente, corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, ajustándose a las disposiciones de la ley procesal civil a ese respecto. **ARTÍCULO 516.-** Las pruebas para acreditar los requisitos que exige el Artículo 112 del Código Penal para la concesión de la condena condicional, después de dictada la sentencia firme se promoverán ante el Juez de Ejecución de Sanciones. **ARTÍCULO 519.-** Cuando por alguna de las causas que señala la Ley deba hacerse efectiva la sanción impuesta, el Juez de Ejecución de Sanciones, con audiencia del Ministerio Público, del reo y de su defensor, si fuera posible, procederá en vista de las pruebas existentes, a revocar el beneficio concedido, ordenando la ejecución de la sanción impuesta. **ARTÍCULO 529.-** Si el reo hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir al Juez de Ejecución de Sanciones, solicitando se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviese suspenso, para lo cual acompañará a su escrito relativo, los documentos siguientes: I y II.-...**ARTÍCULO 531.-** Recibida la solicitud, el Juez de Ejecución de Sanciones, a instancia de las partes o de oficio, si lo creyere necesario, recabará informes más amplios para dejar perfectamente precisada la conducta del reo. **ARTÍCULO 532.-** Recibidos los informes o si no se estimaren necesarios, el Juez de Ejecución de Sanciones decidirá dentro de tres días, oyendo al Ministerio Público y al peticionario, si es o no fundada la solicitud. Si se concediere la rehabilitación, se publicará en el Periódico Oficial; si se negare se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo, después de un año. **ARTÍCULO 533.-** Concedida la rehabilitación por el Juez de Ejecución de Sanciones, se hará la anotación respectiva en el expediente y se

comunicará la resolución al Ejecutivo. **ARTICULO 535.-** A...En la sentencia se podrá conceder este beneficio y deberá fijarse la sanción de prisión que procediera o en vía incidental ante el Juez de Ejecución de Sanciones, una vez que se trate de sentencia condenatoria firme, debiéndose fundar y razonar la conmutación que se decrete, apreciando las condiciones personales del sentenciado y las económicas para fijar el monto de la multa a que se refiere el artículo 108 del Código Penal, excepto que en la sentencia se haya declarado inmutable. El Juez de Ejecución de Sanciones podrá modificar a favor del sentenciado el beneficio de la conmutación concedida en sentencia, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde su concesión, abonando los días que haya permanecido en prisión posteriores al dictado de la sentencia, o circunstancias posteriores que deban motivar su modificación.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, se reforman o adicionan, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual se iniciaron, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Sanciones. Comisión de Justicia. Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Presidenta; Diputada Griselda Carrillo Reyes, Secretaria; Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, Vocal; Diputado José Antonio Martínez Torres, Vocal; Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Vocal; Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, Vocal; y, Diputado Alejandro Cenicerros Martínez, Vocal. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez.

**Presidente:** En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** Preguntamos si algún compañero Diputado, desea participar en lo general.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso

del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por órdenes de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**Presidente:** Algún compañero del Pleno falta de votar.

**Presidente:** Solicito a los compañeros de la Mesa emitan su voto, por favor.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor.

**Secretario:** Se emitieron 0 votos en contra.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por 36 votos a favor, **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el cuarto párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.**

**Diputada Rosa María Alvarado Monroy.** Con el permiso del Diputado Presidente; compañeras y compañeros Diputados y Diputadas. **Honorable Asamblea Legislativa:** A las Comisiones de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y reforma el párrafo cuatro al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), artículos 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente dictamen. **Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el cuarto párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 363.-** Al responsable del delito señalado en el artículo anterior, se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno. Si resultara algún daño, por el delito de abandono de personas, se impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión. Cuando se trate de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de uno a seis años de prisión, y será considerado como delito grave. Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además de la patria potestad o de la tutela y de los derechos relativos a la familia. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTICULO 109.-** Habrá ... a).- al c).- ...El Ministerio ... La orden ... inciso c), párrafo cuarto. Para todos los

efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; delincuencia organizada, prevista en el artículo 171 Bis; contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; las conductas previstas en el artículo 188 Bis; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; narcomenudeo en los casos de los artículos 204 Ter y 204 Quáter; tortura previsto en el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el artículo 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en la última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas. La tentativa ...**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso, siendo los diecisiete días del mes de mayo del 2011. Suscriben el documento los Diputados integrantes de las

comisiones. Por la Comisión de Justicia. Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Presidenta; Diputada Griselda Carrillo Reyes, Secretaria; Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, Vocal; Diputado José Antonio Martínez Torres, Vocal; Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Vocal; Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, Vocal; Diputado Alejandro Cenicerros Martínez, Vocal. Suscriben el documento por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. El Diputado Manglio Murillo Sánchez, Presidente; Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, Secretario; Diputado Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Vocal; Diputado Abdiel Pineda Morín; Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo; Diputada Rosa María Muela Morales; Diputada Rosa Icela Arizoca, Vocal. Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Rosa María Alvarado. En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** Para tal caso, solicito si algún Diputado desea hacer uso de la tribuna.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los compañeros Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**Presidente:** Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

**Presidente:** Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor.

**Secretario:** Se emitieron 0 votos en contra.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por 36 votos a favor; por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Manglio Murillo Sánchez**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 362 párrafo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Con su permiso Presidente; con permiso Diputados Secretarios; Diputadas y Diputados. **Honorable Asamblea Legislativa:** A las Comisiones de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto reforma el artículo 362 párrafo segundo y que adiciona el Capítulo IX Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso

del Estado de Tamaulipas. Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente: **Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 362.-** Comete ... También... El delito de abandono de personas sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a los menores, ancianos o incapaces de cuidarse por sí mismos, hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo. Se perseguirá de oficio cuando el delito de abandono de personas cause daño a menores de edad, ancianos, incapaces de cuidarse por sí mismos o padres enfermos.

**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de mayo de 2011. Integrantes de la Comisión de Justicia. Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Presidenta; Diputada Griselda Carrillo Reyes, Secretaria; Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas; Diputado José Antonio Martínez Torres; Diputada Amelia Alejandrina Vitales; Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel; Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, Vocales. Por parte de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables. Diputado Manglio Murillo Sánchez, Presidente, servidor; Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, Secretario; Diputados Gustavo Rodolfo Torres Salinas; Diputado Abdies Pineda Morín; Diputado Moisés Gerardo Balderas; Diputada Rosa María Muela Morales; y, Diputada Rosa Icela Arizoca, Vocales. Es cuanto, Diputado.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Manglio Murillo Sánchez.

**Presidente:** En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** Algún compañero Diputado, desea participar en lo general.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

**Presidente:** Algún compañero, que falte de emitir su voto.

**Presidente:** Vamos a recoger la votación de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

**Secretario:** Se emitieron 36 votos a favor.

**Secretario:** No se emitieron votos en contra.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por 36 votos a favor; **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, para que dé a conocer la parte resolutive del *Dictamen con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa por la que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto de la división de poderes, solicita al Titular de la Secretaría de Salud, realice las acciones y gestiones necesarias para corregir o abatir la problemática del desabasto de medicamento existente en el Estado.*

**Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez.** Gracias Diputado Presidente.

**Honorable Asamblea Legislativa:** A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto de la división de poderes, solicita al Titular de la Secretaría de Salud, realice las acciones y gestiones necesarias para corregir o abatir la problemática del desabasto de medicamento existente en el Estado**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto de la división de poderes, solicita al Titular de la Secretaría de Salud, realice las acciones y gestiones necesarias, para corregir o abatir la problemática del desabasto de medicamento existente en el Estado, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de

Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Comisión de Salud. Presidenta, Diputada María Teresa Corral Garza. Secretaria, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez. Diputados Vocales, Diputado José Luis Hernández Castrellón, Diputada Rosa María Muela Morales, Diputada Norma Alicia Treviño Guajardo, Diputado Jesús González Macías, Diputada Beatriz Collado Lara. Por la Comisión de Gobernación. Presidente, Diputado José Antonio Martínez Torres. Secretaria, Diputada Rosa María Alvarado Monroy. Vocales, Diputado Adolfo Víctor García Jiménez, Diputado Rolando González Tejeda, Diputado Aurelio Uvalle Gallardo, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, Diputado Jesús González Macías. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias compañera Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, conocido el dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores.

Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra del dictamen.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación).**

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **29 votos en pro, 1 voto en contra y 6 abstenciones.**

En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Antonio Martínez Torres**, para que dé lectura a las conclusiones del ***Dictamen con Proyecto de Punto de Acuerdo sobre la denuncia de Juicio Político presentada en contra de Consejeros y Ex-Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.***

**Diputado José Antonio Martínez Torres.** Con la venia de la Mesa Directiva; Diputado Presidente; Diputados Secretarios; compañeras y compañeros Diputados. A los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Legislatura, fue turnada la denuncia de hechos en relación con el procedimiento de juicio político, presentada el 4 de mayo del presente año, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en contra de Consejeros y ex Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Quienes suscribimos el dictamen que nos ocupa, acorde a lo dispuesto 58, fracción XIX, párrafo segundo y 151 de la Constitución del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas tuvimos a bien efectuar el análisis previo de la denuncia de referencia para determinar: A).- Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. B).- Si los señalados están comprendidos entre los servidores públicos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. C).- Si la denuncia es o no procedente y, por lo tanto, amerita y justifica, en su caso, el inicio de un juicio político. Es así que en atención a estos lineamientos constitucionales y legales, tuvimos a bien elabora el dictamen correspondiente, mismo que ha sido hecho del conocimiento de los integrantes de este Pleno Legislativo y del cual daré a conocer las conclusiones establecidas a continuación: Esta comisión de examen previo expresa que la

percepción particular de una conducta como grave, no determina que jurídicamente lo sea. El hecho de que exista en la Constitución del Estado y en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos este mecanismo de control constitucional no debe significar que la probable irregularidad de un acto o resolución determinada sea causa suficiente para iniciar un juicio político. La función pública encomendada a los consejeros electorales está regulada por la ley y dicha regulación prevé instancias para resolver controversias o inconformidades de los sujetos del derecho electoral en contra de las autoridades electorales administrativas. En los casos que se denuncian, se advierten fundamentalmente dos características: Primero. Ninguna de las conductas denunciadas representó en momento alguno un riesgo grave o daño grave a la democracia en el Estado, a las instituciones democráticas o a las garantías individuales o los derechos políticos. Segundo. Las conductas de las que se duele, sólo impugnó algunas, en esos casos, se acudió a las instancias correspondientes, en donde se dio trámite a las inconformidades y se emitieron sendas sentencias, que en la mayoría de los casos modificaron los actos o resoluciones a favor de quien hoy denuncia. Todo acto de autoridad está sujeto al control constitucional. El hecho de que la mayoría de los actos y resoluciones se hayan recurrido jurídicamente y al respecto se hayan emitido resoluciones de la autoridad jurisdiccional electoral cuyos términos fueron favorables a los intereses del denunciante, no significa que los ciudadanos presuntamente inculpados hayan actuado invadiendo competencias o en infracción o colusión de ilícitos. Si todas las actuaciones de la autoridad son recurribles, a ninguna autoridad debe dañarle o resultarle gravoso jurídicamente, el ejercicio de una atribución. La Constitución y las leyes electorales del estado prevén la posibilidad de modificación o revocación de los actos y resoluciones electorales atendiendo precisamente a la idea de evitar daños en el normal desarrollo de la vida democrática de las instituciones y en los derechos político-electorales de los ciudadanos. Así, las inconformidades se procesan a través de las instancias jurisdiccionales conducentes. Que la última palabra en una controversia sea dictada por un tribunal es la mejor garantía de protección de los derechos y de los principios de nuestra democracia. De ahí que el sistema de medios de impugnación en materia electoral sea una auténtica vía de solución que permite plantear controversias y procesar inconformidades entre los actores políticos y las autoridades electorales. Cuando se trata de enjuiciar políticamente a un servidor público de los consignados en el numeral 151 de la Constitución del Estado, las violaciones que dan lugar a la procedencia del juicio político deben ser evidentemente fundadas por su naturaleza; es decir, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de un buen

despacho conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 150 de la Constitución particular del Estado y por el número 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En el caso de la materia electoral, cuando se considera que cometieron violaciones a la Constitución o a las leyes aplicables, existen entonces esos medios de impugnación dirigidos a modificar, confirmar o revocar los actos y resoluciones de las autoridades electorales. Es a través de los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración, de defensa de derechos políticos electorales del ciudadano, y de revisión constitucional que nuestro sistema que se prevé que el control legal y constitucional de las autoridades esté apegado a derecho. En efecto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso c) establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El juicio político no es un proceso en el que se resuelven controversias jurídicas entre autoridades y gobernados, menos aún es instancia en la que se resuelvan las pugnas que resultan del encono y la pasión electoral. Tampoco resuelve la invalidez de un acto realizado inconstitucionalmente por una autoridad, tal y como lo hace el Poder Judicial a través de sus sentencias. La posibilidad de un juicio político surge cuando se dan actos que no sean impugnables a través de las vías ordinarias constitucionales y legales y los actos y resoluciones respecto de los que se denuncian fueran impugnables en las vías ordinarias y de hecho la mayoría de ellos, como se ha venido señalando, fueron recurridos. En ese orden de ideas, el asunto que nos ocupa plantea a esta soberanía una invitación absurda: la posibilidad de que a los servidores públicos se les sancione políticamente por emitir actos con los que ciertos actores políticos no están de acuerdo y por ello enderezan andanadas político-jurídicas en rebusca de resonancias mediáticas, no se justifica. La pretensión que hoy nos ocupa busca eso, dañar en su trabajo a los ciudadanos que han venido fungiendo como consejeros electorales. Solicitar la inhabilitación hasta por cinco años para ocupar cargos públicos, es una temeraria y desproporcionada medida carente de razonabilidad. Se pretende con la denuncia generar consecuencias negativas para los ciudadanos denunciados por su actuación como servidores públicos. No puede el ejercicio de una función pública significar perjuicio a quien actúa como servidor sólo porque alguien no esté de acuerdo con sus actos o resoluciones y pretenda señalarlos como violatorios de normas más generales y fundamentales cuando únicamente fueron adversos al denunciante o a los intereses particulares que representa. Menos aún, si tuvo a la mano las vías expeditas para defenderse ante las instancias jurisdiccionales correspondientes y las utilizó cuando

así sucedió, obteniendo resultados favorables a su causa. Al respecto, es pertinente y cobra aplicación la tesis de la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su aplicación puntual, dice: **JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo este procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.” Números. 180.864, Materia Constitucional, Novena Época, Instancia Pleno 155, tesis P/J55/2004. En esa virtud, para los miembros de esta Comisión es evidente que se está ante un intento de desprestigio de la autoridad electoral, o más aún, un intento de posicionamiento mediático por parte del denunciante. En otras palabras, se detecta que estamos ante una acción que persigue una pretensión frívola; alejada del espíritu de la existencia de un medio político de control constitucional. Se intenta una exposición mediática negativa de los funcionarios electorales, y se acude a una figura constitucional para utilizarla con fines políticos publicitarios. En correspondencia con lo anterior, esta Comisión estima conveniente reiterar que su resolución parte de la premisa de que de las violaciones graves a las instituciones democráticas, a los derechos políticos electorales como el sufragio y a las garantías individuales deben ser fehacientemente demostradas, y tener una consistencia sistematizada, lo que en la especie no acontece. Ya que las conductas denunciadas se configuran por actos aislados que tuvieron instancias y cauces propios de control y en algunos casos no fueron recurridas. A juicio de esta Comisión ninguno de los actos imputados pone en peligro la integridad de las instituciones públicas, o violentan los planes, programas ni presupuestos de la administración pública estatal y municipal o atentan contra el desarrollo y el avance democrático de nuestra Entidad. Esta Comisión especial integrada por los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia formulan

estas reflexiones con el rigor y el cuidado que impone el marco jurídico de las responsabilidades públicas. Conscientes de la trascendencia de su función constitucional y del imperativo que los ciudadanos y las instancias de representación popular y de gobierno que activen y contribuyan al perfeccionamiento de los mecanismos de defensa de las instituciones y de la sociedad frente a las desviaciones del ejercicio del poder, esta Comisión insiste en la necesidad de evitar que por mistificaciones, confusiones y manipulaciones irresponsables o retórica frívola, se pretenda abusar de los medios de control y salvaguarda de nuestro orden constitucional y tergiversar su objeto. En virtud de los razonamientos vertidos, es claro que en el presente caso la denuncia es improcedente respecto de los ciudadanos denunciados. Derivado de lo anterior y en estricto apego al principio de legalidad que rige al sistema jurídico mexicano, no se reúnen elementos que ameriten y justifiquen la instauración de un juicio político, y en consecuencia la denuncia en análisis deviene improcedente. Con base en el análisis que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 7 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, esta instancia conformada por los suscritos Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Justicia del Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, somete a la superior consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ARTICULO PRIMERO.-** No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de juicio político, interpuesta por el C. Lic. Francisco Javier Garza de Coss, por su propio derecho y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas en contra de los Consejeros y Ex Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, referidos en el presente dictamen por no acreditarse los extremos de la pretensión del denunciante de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tamaulipas. **ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese a los servidores y ex servidores públicos referidos en el artículo que antecede, así como al interesado la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido. **TRANSITORIO. ARTICULO ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 24 días del mes de mayo de 2011. El Presidente de la Comisión de Gobernación, Diputado José Antonio Martínez Torres. El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo. La Presidenta de la

Comisión de Justicia, Diputada Rosa María Alvarado Monroy. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Antonio Martínez Torres.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, conocido el dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores.

Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

**Presidente:** El Diputado Manglio Murillo Sánchez, alguien más

Quienes deseen participar a favor, indicarlo.

El Diputado Antonio Martínez Torres.

**Presidente:** Esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, y exhorta a los legisladores inscritos a que ajusten sus intervenciones a las formalidades y previsiones que sobre la discusión establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

En este tenor, tiene el uso de la palabra el Diputado Manglio Murillo Sánchez.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Con su permiso Diputado Presidente; Diputados Secretarios; Diputadas y Diputados. El Grupo Parlamentario del PAN, a nombre de ellos, de todos los integrantes, me permiso realizar las siguientes manifestaciones en relación al punto de acuerdo que nos propone la Comisión integrada por los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, respecto a que no a lugar la denuncia de Juicio Político en contra de los Consejeros y Ex-consejeros del Instituto Electoral de Tamaulipas. El citado punto de acuerdo no se ajusta a lo que dispone el artículo 95 de la Ley sobre la Organización y

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, pues el mismo adolece de las razones que fundan y concluyan con proposiciones claras y sencillas que pueda sujetarse a votación en el proyecto de resolución y como consecuencia, se violan los principios generales de legalidad y certeza jurídica, previstos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios estos que han establecido los más altos tribunales del país. Por tal motivo, el voto del Grupo Parlamentario, es en contra del punto del acuerdo que se propone por las siguientes consideraciones: Es claro que los aludidos Consejeros y Ex-Consejeros denunciados, mediante escrito de fecha 4 de mayo del 2011, han incurrido en actos u omisiones que perjudican los intereses públicos fundamentales; pues han atacado a las instituciones democráticas al tener un desempeño inadecuado en sus encargos pues de las sentencias transcritas en la denuncia fecha de 4 de mayo del 2011, se denota la prevaricación en que incurrieron los hoy denunciados, ya que a sabiendas de lo que era justo y conforme a derecho emitieron resoluciones y acuerdos, totalmente transgresores y contrarios a derecho, con el único objetivo de beneficiar a un partido político, como se puede ver en la totalidad de las resoluciones que se acompañaron al escrito inicial de denuncia de juico político, mismas que fueron emitidas por los más altos tribunales del país en materia electoral, en las cuales se determinó indudablemente, el perjuicio ocasionado al Partido Acción Nacional y a la sociedad a la tamaulipeca. Si fuera ésta una casualidad y fueran errores, cometidos por cualquier ser humano, estos se cometerían en perjuicio de cualquier partido político o ciudadano; sin embargo en los hechos no fue así, se ve claramente la tendencia de perjudicar mi partido y a sus candidatos y con ello, daña las instituciones democráticas, pues éstas, se supone que son instituciones que tal como su nombre lo indica tienen como objetivo primordial la democracia, y para cumplir con ella se deben respetar los principios que busca una democracia como lo son los de libertad e igualdad. Y es claro que los consejeros electorales denunciados, como personas encargadas de una institución que se supone debería ser democrática; pues por el actuar de ellos no lo es, en virtud de que transgreden flagrantemente estos principios al dar un trato desigual a un partido político y beneficiar a otro instituto político. Con éste actuar dañan no solo a un partido político sino a la misma democracia estatal, pues al inclinarse con un partido político se está dañando la democracia en nuestro estado, y todo ello conlleva a perjudicar los intereses públicos fundamentales, pues sabemos que en el interés público de la sociedad se encuentra el de la democracia y si ésta no se respeta por las personas que encarnan a las instituciones, se viola flagrantemente éste principio. La prevaricación cometida por los Consejeros y Ex-Consejeros Electorales de Tamaulipas, es un delito que me permitiré hacer una breve

descripción de lo que se trata: Consiste en que una autoridad, juez u otro funcionario público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas que dicha resolución es injusta. Es comparable al incumplimiento de los deberes de funcionario público. Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible debe ser cometido por un funcionario o juez en el ejercicio de sus competencias. La misión de los funcionarios públicos es la de aplicar el derecho vigente al caso concreto. Cuando un funcionario público se aparta voluntariamente de la aplicación del derecho al caso concreto comete un delito del derecho penal que se denomina prevaricato. En la denuncia de Juicio Político que nos ocupa, se cumple con esta transgresión, pues se dan cada uno de los siguientes requisitos: La prevaricación tiene los siguientes requisitos, insisto. La persona que realiza la prevaricación debe ser una autoridad o funcionario. La persona prevaricadora debe estar en ejercicio de su cargo cuando emite tal resolución injusta. Que la resolución injusta se dicte sabiendo que lo es. Debe existir dolo. Las mencionadas prevaricaciones imputadas a los Consejeros y Ex-Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, hoy denunciados, atacan la forma de gobierno establecida por la Constitución de nuestro Estado, pues no permiten que ésta forma de gobierno sea democrática, pues como sabemos los actos y omisiones en que han incurrido causan un perjuicio grave a nuestra forma de gobierno, pues si desde un inicio no se dan las condiciones para que los ciudadanos que sean electos por el voto popular estén dentro de nuestro gobierno, es claro que los que están en lugar de ellos, son personas elegidas de manera inadecuada y no corresponden al voto de nuestros ciudadanos tamaulipecos; pues al existir estos actos y omisiones dolosas, cometidas por parte de los Consejeros y Ex-Consejeros hoy denunciados, traen como consecuencia que se afecte de manera grave y sistemática nuestra forma de gobierno al no ser democrática y estar impuesta por determinado gobernante y no así por la ciudadanía. En ese contexto es claro que los actos y omisiones denunciadas mediante escrito de fecha 4 de mayo del 2011, nos arroja el mal actuar de los Consejeros y Ex-Consejeros Electorales de Tamaulipas, pues con dicha conducta desplegada ocasiona perjuicio a los intereses públicos fundamentales, pues se reitera que con su actuar se violan de manera grave y sistemática las garantías constitucionales y sociales que consagra nuestra constitución; pues al no respetar la voluntad popular e incurrir en prevaricación los hoy denunciados, se afectan estos derechos que consagra nuestra constitución, ya que la ciudadanía de manera democrática emite su sentir ciudadano por quien va a elegir, y si las personas que encarnan el servicio público no lo respetan están violando de

manera grave y sistemática estos derechos, porque es un derecho constitucional de todos los ciudadanos tamaulipecos votar por quien le parezca, para que posteriormente sea electo y represente los intereses del pueblo, pues al emitir su voto la ciudadanía lo que debe hacer esa "institución democrática" es únicamente darle cauce procedimental a ese sentir ciudadano y no interferir dolosamente como se ha hecho en la voluntad de la ciudadanía, pues con ello afectaría gravemente los derechos individuales y a la sociedad en general, ya que recordemos que para elegir a un representante participan los ciudadanos en lo individual pero el conjunto de estos conforman la sociedad y ésta en general es la que lo elige por la mayoría que lo represente. Vemos que con este mal actuar de la "autoridad electoral" se ha atacado gravemente la libertad del sufragio, pues la sociedad de manera honesta ha acudido a las urnas a emitir su voto y las personas que encarnan a la autoridad electoral le han dado otro cauce que no fue la intención ciudadana, lo que provoca que se viole dolosamente el voto de cada ciudadano tamaulipeco; pues como vimos en cada una de las sentencias que emitió la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que se ofrecieron y se aportaron como medios de prueba en el escrito inicial de denuncia de juicio político de fecha 4 de mayo del 2011, las más altas autoridades del país en materia electoral establecieron las violaciones graves y sistemáticas cometidas por los hoy denunciados, en el dictado de sus resoluciones y acuerdos emitidos durante el proceso electoral ordinario 2009-2010; luego entonces, las resoluciones de la Sala Regional del Tribunal Electoral establecieron que se le dio un sentido que no era acorde a la voluntad popular impactando con esto a todas nuestras instituciones. En ese contexto de ideas, al afectar la libertad del sufragio se viola un derecho fundamental del ciudadano tamaulipeco y de la sociedad misma como conjunto de ciudadanos, pues esta acción por parte de quien debe ser el árbitro en la contienda ataca a la institución que representan, ya que la citada institución debería ser democrática como lo impone la Constitución de Tamaulipas y el Código Electoral de Tamaulipas; pues dicho instituto más que nadie debe velar por la democracia, ya que es el principal valor que debería de buscar de no hacerlo así, pues entonces que caso tendría tener una institución como esa que afecta gravemente el sentir de la ciudadanía y los valores democráticos, pues al incurrir en tal violación trae como consecuencia gobiernos ilegítimos, actos y omisiones que redundan en perjuicio del interés público fundamentales, ya que tendríamos gobiernos con "representantes" no elegidos por el pueblo tamaulipeco. Todas estas acciones y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales hacen procedente este juicio político en contra de los Consejeros y Ex-Consejeros Electorales de Tamaulipas, pues con su conducta

desplegada soslayaron los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de Tamaulipas, en el sentido de que con sus acciones desplegadas los hoy denunciados realizaron ataques a las instituciones democráticas; violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales y a un ataque a la libertad de sufragio, como se demuestra en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resoluciones mediante las cuales se revocaron los acuerdos emitidos por los consejeros y Ex-Consejeros electorales hoy denunciados. Así, en estas condiciones vemos que las conductas citadas anteriormente, sin duda alguna fueron desplegadas por los hoy denunciados y como resultado de ello, se violó los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberían de observar en el desempeño de su empleo los hoy denunciados y como se desprende de las sentencias emitidas por el Tribunal Federal Electoral, hoy sabemos que no lo han hecho y con ello, se violó de manera flagrante como ha quedado evidenciado los principios rectores de la materia que deben de observar como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, esto se corrobora con las resoluciones de los tribunales de alzada que han revisado los asuntos resueltos por los Consejeros Electorales de denunciados, en donde se demuestra que violaron de manera grave y sistemática la Constitución y las leyes electorales y como resultado de de lo anterior incurrieron en la conducta denominada prevaricar; pues ya que con sus resoluciones y acuerdos emitidos y revisados por las autoridades de alzada, se determinó que dichas resoluciones eran contrarias a derecho y como resultado de lo anterior se tipifican las conductas que las imputó mediante el escrito inicial de esta denuncia de juicio político de fecha 4 de mayo del 2011. Por último el punto de acuerdo viola el principio de legalidad, respecto de que no se desahogaron todas y cada una de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, en su escrito de fecha 4 de mayo del 2011.

**Presidente:** Compañero Diputado Manglio. No obstante que se establece en las reglas, para la participación, todavía usted tiene 15 minutos más en una segunda ronda. Pero estoy escuchando que está por concluir.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Así es, si me permite.

**Presidente:** Adelante Diputado, para concluir, adelante.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Muy amable gracias, nada más para retomar por que ya me sacó de onda. Por último el punto de acuerdo viola el principio de

legalidad, respecto de que no se desahogaron todas y cada una de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, en su escrito de fecha 4 de mayo del 2011, como lo son inspecciones, informes de autoridad y como resultado el punto de acuerdo que se propone adolece del principio de legalidad y exhaustividad. Por todo lo anteriormente solicito que las argumentaciones de hecho y de derecho que he dejado plasmadas en el presente escrito, sean insertadas íntegramente en la presente acta de sesión ordinaria. Atentamente los integrantes del Grupo de la Fracción Parlamentaria.

**Presidente:** Una moción, adelante el Diputado. Usted perdió la oportunidad de intervenir, pero ya está en el registro. Señor Diputado.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Que lo fundamente, por favor en la ley de nosotros, que fundamente en que caso me pedí esa intervención.

**Presidente:** Haber, sí, únicamente la pregunta es, si acepta un par de preguntas.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Pido que me fundamente en el artículo de la Ley Orgánica de este Congreso, por el cual interviene de esa manera, para poderle contestar.

**Presidente:** No obstante, le pido al Diputado Martínez Torres, me permita concluir, muy amable y al Diputado Manglio que dé por terminada su lectura.

**Diputado Manglio Murillo Sánchez.** Muchísimas gracias, una disculpa a todos por excederme. Es cuanto, Presidente.

**Presidente:** Gracias Diputado. Tiene el uso de la palabra el Diputado Antonio Martínez Torres.

**Diputado Antonio Martínez Torres.** Con su permiso Diputado Presidente; Diputados Secretarios; compañeros Diputados. Sería reiterativo utilizar los recursos y los fundamentos que están expresados en el dictamen respecto a los argumentos que la parte demandante utiliza. Y cuyos actos, fueron resueltos conforme al sistema de medios de impugnación. Por otra parte, yo quisiera yo hacer alusión a la confusión jurídica que existe en el planteamiento que aquí se ha expresado respecto al fantasioso argumento, jurídicamente hablando de, confundir el derecho penal con las

bases del derecho constitucional para iniciar un procedimiento de juicio político. Pero, yo comprendo que están prohibidos los diálogos y en todo caso tendría que hacer la pregunta por otra vía. Si la prevaricación, constituida como argumento de inicio de juicio político, fuera un fundamento necesariamente evidente para iniciarlo. Como desde luego pues yo mismo me tendría que responder que no, pues de una vez le digo al Diputado, que no. Y hablando del sistema de medios de impugnación, pues debe de ser sumamente difícil venir a defender a un tipo que se le ha acusado, no se si de prevaricación, porque no es la calidad de servidor público, aunque públicamente ha sido acusado de no utilizar las prerrogativas del servicio público que le confiere a un partido político. Pero eso es una ética de carácter individual. Por otra parte, y pues enrachados en el punto de las resoluciones del sistema de medios de impugnación que nos llevan a la sala superior del Tribunal Electoral de la Federación, pues nada más para comunicarles que el otro juicio, el de Revisión Constitucional el 113/2011, promovido por el mismo aludido, también ha sido resuelto por unanimidad, totalmente improcedente y ese es el referido a la acción de ennombramiento del Contralor el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. No tiene caso discutir sin fundamentos jurídicos, muchas gracias.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Antonio Martínez Torres.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el Punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

**Secretario:** Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación).**

Diputado Presidente, se emitieron 30 votos a favor y 6 en contra.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **28 votos en pro, 6 votos en contra y 2 abstenciones**.

En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

**Presidente:** Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

**Presidente:** Norma Alicia, tiene el uso de la palabra.

**Secretario:** Antes de que empiece compañera, disculpen compañeras Bety y Teresa, quien va a intervenir de las dos, María Teresa Corral Garza.

**Presidente:** Adelante Diputada.

**Diputada Norma Alicia Treviño Guajardo.** Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y Compañeros Diputados. Durante el V Encuentro Internacional sobre Mujeres y Salud realizado en San José, Costa Rica, en el mes de mayo de 1987, la Red Mundial de Derechos Reproductivos lanzó la idea de crear un Día Internacional anual dedicado a la Salud de las Mujeres con el propósito de influir en los niveles de decisión política y promover cambios que garanticen la salud de las mujeres. Así, en el año de 1987 a instancias de los integrantes de la Red Mundial de los Derechos Reproductivos, se tomó la decisión de comenzar una campaña permanente de Acción por la Salud de la Mujer, que inicialmente fue por la prevención de la mortalidad y la morbilidad maternas. Desde 1977, año en que se llevó a cabo en Roma-Italia, el Primer Encuentro Internacional sobre Mujeres y Salud, el movimiento por la salud de las mujeres fue desarrollando una serie de acciones que les permitió alcanzar un gran nivel de desarrollo. Si bien es cierto este primer encuentro permitió el descubrimiento recíproco de los numerosos grupos y organizaciones que trabajan en esta área en los diversos países, en la reunión de San José fue una demostración de la vitalidad del movimiento. Por su parte, el grupo de mujeres de Japón, propone el 28 de mayo, este día, porque el 28 de mayo de 1984, 70 activistas de América Latina y el Caribe se reunieron en Tenza, Colombia, para participar en la I Reunión Regional Mujer y Salud, donde acordaron crear la Red de Salud de las Mujeres de América Latina y el Caribe.

El Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer fue establecido con el propósito de reafirmar el derecho a la salud como un derecho humano de las mujeres al que deben acceder sin restricciones o exclusiones de ningún tipo, a través de todo su ciclo de vida. Cada año para conmemorar el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, a nivel mundial se emprenden acciones que giran en torno a un tema central que resume la situación de las mujeres en el mundo. A esto se le conoce como llamado a la acción. Sin embargo, quizás el reto mayor es lograr que la vida de las mujeres, a lo largo de todo su ciclo vital, exprese efectivamente el pleno ejercicio de estos derechos como parte de su ciudadanía social. Porque si no es así, esto demostraría en forma irrefutable que el avance de las mujeres hacia una ciudadanía plena aún no llega a la meta en este tercer milenio, y que las democracias actuales incumplen su deber de representar las demandas de todos los colectivos sociales. Muchas Gracias.

**Presidente:** Muchas gracias compañera Diputada Norma Alicia Treviño Guajardo. Tiene el uso de la palabra la Diputada María Teresa Corral Garza.

**Presidente:** Compañeros Diputados, antes de agotar este orden del día, esta Mesa Directiva, quiere expresar el reconocimiento a la Unidad de Servicios Parlamentarios, a la Secretaría General de este Congreso, a la Unidad de Comunicación Social, a Relaciones Públicas, a los integrantes de la Junta de Coordinación Política y por supuesto a todos Ustedes, por el desarrollo de las actividades del mes de mayo. Muchas gracias que pasen muy buenas tardes y siendo las **quince horas** con **cincuenta y cuatro minutos** declaramos válidos los acuerdos tomados y se cita a la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **jueves 2 de junio** del actual a partir de las **once horas**. Muchas gracias.